

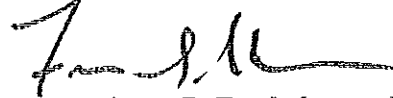
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE
COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Número: 8665

Fecha: 20 de noviembre de 2015

Aprobado: Sr. Javier González Arroyo

Secretario de Estado Interino



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚMERO _____
REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD
PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE
COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

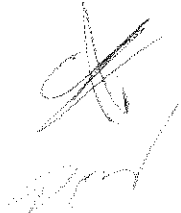
REGLAMENTO NÚM. _____
REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD PARA LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

<u>ARTÍCULO 1 INTRODUCCIÓN</u>	6
1.1 TÍTULO.....	6
1.2 BASE LEGAL.....	6
1.3 PROPÓSITOS Y ALCANCE.....	7
1.4 POLÍTICA PÚBLICA	8
1.5 INTERPRETACIÓN	16
1.6 APLICABILIDAD.....	16
<u>ARTÍCULO 2 NORMAS DE CONTABILIDAD</u>	17
2.1 CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS GENERALES	17
2.1.1 EMPRESA INDEPENDIENTE ("SEPARATE ENTERPRISE")	17
2.1.2 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS ("GAAP")	17
2.1.3 CONCEPTO DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO "GOING CONCERN"	18
2.1.4 BASE DE VALORACIÓN DE LIQUIDACIÓN "LIQUIDATION BASIS OF ACCOUNTING"	18
2.2 ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD	20
2.2.1 ACTIVOS Y RECURSOS FINANCIEROS.....	20
2.2.2 PASIVOS, OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS.....	20
2.2.3 PATRIMONIO SOCIAL	20
2.2.4 INGRESOS Y GASTOS OPERACIONALES Y GANANCIAS O PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	21
2.3 PERIODO DE TRANSICIÓN "PHASE IN PERIOD"	21
2.4 BASE DE CONTABILIDAD.....	21
2.4.1 BASE DE ACUMULACIÓN ("ACCRUAL BASIS")	21
2.5 CICLO DE CONTABILIDAD.....	22
2.5.1 IDENTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES	22
2.5.2 REGISTRO ORIGINAL DE TRANSACCIONES ("GENERAL JOURNAL").....	23

2.5.3	REGISTRO DE CUENTAS ("GENERAL LEDGER")	23
2.5.4	BALANCE DE COMPROBACIÓN ("TRIAL BALANCE")	24
2.5.5	ENTRADAS DE AJUSTES ("ADJUSTING ENTRIES")	25
2.5.6	CIERRE DE LIBROS ("CLOSING ENTRIES")	25
2.6	CONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CONTABILIDAD	26
2.6.1	EN GENERAL	26
2.6.2	CAMBIO EN PRINCIPIO DE CONTABILIDAD ("CHANGE IN PRINCIPLE")	27
2.6.3	CAMBIO EN ESTIMADO ("CHANGE IN ESTIMATE")	27
2.6.4	CAMBIO EN ENTIDAD ("CHANGE IN REPORTING ENTITY")	28
2.7	PERIODIFICACIÓN	28
2.8	MATERIALIDAD ("MATERIALITY") Y USO DE ESTIMADOS	29
2.8.1	MATERIALIDAD	29
2.8.2	ESTIMADOS	30
2.9	CLASIFICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES	30
2.10	PRINCIPIOS DE CONSOLIDACIÓN Y COMBINACIONES COMERCIALES ("CONSOLIDATIONS" AND "BUSINESS COMBINATIONS")	30
2.10.1	CONSOLIDACIÓN ("CONSOLIDATIONS")	30
2.10.2	COMBINACIÓN COMERCIAL ("BUSINESS COMBINATIONS")	32
2.10.3	CONSOLIDACIÓN A LA INVERSA ("DESCONSOLIDACIÓN")	33
2.11	PRINCIPIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS ("FAIR VALUE MEASUREMENTS")	34
2.11.1	RESERVA DE VALORACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS Y MENOS CABO ("IMPAIRMENT")	35
2.11.2	VENTAS Y/O TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	37
2.12	ACTIVOS	38
2.12.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES EN EFFECTIVO	39
2.12.2	PRÉSTAMOS	39
2.12.2.1	CATEGORÍAS GENERALES DE PRÉSTAMOS	39
2.12.2.2	PRÉSTAMOS CUBIERTOS POR ACUERDOS DE PÉRDIDAS COMPARTIDAS ("SHARE LOSS AGREEMENTS")	42
2.12.2.3	CANTIDAD DIFERIDA DE ORIGINACIÓN DE PRÉSTAMOS	43
2.12.2.4	PRÉSTAMOS EN ESTADO DE NO ACUMULACIÓN ("NON ACCRUAL")	44
2.12.2.5	RESERVA PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES	48
2.12.3	INVERSIONES	73
A.	INVERSIONES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO ("HELD-TO-MATURITY")	73
B.	INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES ("TRADING")	77
C.	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA ("AVAILABLE-FOR-SALE")	78
D.	TRANSFERENCIAS ENTRE CATEGORÍAS	78

E. MENOSCABO	79
F. INVERSIONES INELEGIBLES.....	80
2.12.4 CUENTAS POR COBRAR.....	81
2.12.5 CARGOS Y GASTOS PRE-PAGADOS.....	81
2.12.6 PROPIEDAD Y EQUIPO	82
2.12.7 ACTIVOS INTANGIBLES.....	85
A. PLUSVALÍA ("GOODWILL") Y OTROS ACTIVOS INTANGIBLES SIN VIDA ÚTIL DETERMINABLE.....	86
B. ACTIVOS INTANGIBLES CON VIDA ÚTIL DETERMINABLE.....	87
2.12.8 OTROS ACTIVOS	88
2.13 PASIVOS	88
2.13.1 DEPÓSITOS	88
2.13.2 CUENTAS POR PAGAR, GASTOS ACUMULADOS OTRAS DEUDAS.....	89
2.13.3 OBLIGACIONES POR PAGAR	89
2.13.4 ACUERDOS DE RECOMPRA ("REPOS" Y "REVERSE REPOS")	90
2.13.5 DEUDAS CONTINGENTES	90
2.14 PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS	91
2.14.1 ACCIONES COMUNES	92
2.14.2 ACCIONES PREFERIDAS.....	92
2.14.3 RESERVA DE CAPITAL INDIVISIBLE	92
2.14.4 SOBANTES (DÉFICIT) CORRIENTES Y SOBANTES (DÉFICIT) DE AÑOS ANTERIORES	92
2.14.5 OBLIGACIONES DE CAPITAL	92
2.14.6 OTROS.....	93
2.14.6.1 RESERVA REQUERIDA POR COSSEC	93
2.14.6.2 GANACIAS O PÉRDIDAS NO REALIZADAS EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA Y GANACIAS O PÉRDIDAS POR RECLASIFICACIÓN DE INVERSIONES RETENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO.....	93
2.14.6.3 RESERVA ADICIONAL PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES	94
2.14.6.4 OTRAS RESERVAS	94
2.15 ÍNDICE DE CUENTAS ("CHART OF ACCOUNTS")	94
2.15.1 MAYOR GENERAL	94
2.15.2 LIBROS SUBSIDIARIOS	95
2.16 VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS	95
2.17 REQUISITOS DE CONSERVACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS	96
2.17.1 LIBROS PRINCIPALES	96
2.17.2 LIBROS SUBSIDIARIOS.....	96
2.18 INFORMES FINANCIEROS	101
2.18.1 INFORMES INTERNOS	101

①


2.18.2 PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	102
A. INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	104
B. DIVULGACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL CRÉDITO DE LAS CARTERAS DE PRÉSTAMOS	107
<u>ARTÍCULO 3 CONTROLES INTERNOS</u>	<u>108</u>
3.1 COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA.....	108
3.1.1 CONTROLES INTERNOS.....	109
3.1.2 SISTEMA DE CONTABILIDAD	109
3.1.3 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.....	110
3.2 MANUALES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	112
<u>ARTÍCULO 4 DEFINICIONES.....</u>	<u>114</u>
<u>ARTÍCULO 5 SEPARABILIDAD DE DISPOSICIONES.....</u>	<u>118</u>
<u>ARTÍCULO 6 APROBACIÓN</u>	<u>119</u>
<u>ARTÍCULO 7 VIGENCIA.....</u>	<u>119</u>
<u>ARTÍCULO 8 APÉNDICES</u>	<u>121</u>
8.1 MODELOS SUGERIDOS PARA LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	121



Handwritten signature and initials, possibly 'D' and '2016'.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE
COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO NÚM. _____
REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD PARA LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 1 INTRODUCCIÓN

1.1 Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento sobre las Normas de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico".

1.2 Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida bajo el Artículo 4 (d) (11) (d) de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante "Ley 114"; el Artículo 8.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, en adelante "Ley 255"; de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante "Ley 247", y de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo

①
[Handwritten signature]

Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “Ley 170” o “LPAU”.

1.3 Propósitos y Alcance

El propósito de este Reglamento es promulgar las normas y procedimientos de contabilidad, divulgación financiera y controles internos que deberán establecer, mantener y utilizar todas las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico.

Todas las operaciones financieras, y aquellas no-financieras que requieran divulgación, producto de las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito, deben ser identificadas, registradas y divulgadas de manera sistemática y consistente, con el principal objetivo de proveer información pertinente, confiable, comparable, periódica y de utilidad para la toma de decisiones por los usuarios y las partes interesadas.

Existen dos tipos de usuarios de la información financiera: los usuarios externos y los usuarios internos. Los usuarios externos se pueden agrupar en las categorías principales: socios, clientes (no socios), acreedores, proveedores de servicios y las entidades gubernamentales que poseen jurisdicción sobre las cooperativas. Los usuarios internos se pueden agrupar en: la Junta de Directores, la gerencia y los empleados de las cooperativas de ahorro y crédito.



1.4 Política Pública

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, implementada por conducto de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Puerto Rico, en adelante "COSSEC" o "la Corporación", establecer los mecanismos necesarios para promover la integridad, solvencia y el desarrollo financiero de la industria de las cooperativas de ahorro y crédito que operan en su jurisdicción, mediante una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva.

Lo anterior pretende, entre otras cosas, viabilizar y estimular la incursión de las cooperativas de ahorro y crédito que cuenten con una condición financiera y gerencial sólida en las actividades permitidas a los demás participantes del mercado de prestación de servicios financieros, a sus socios y público en general, así como posicionarlas como una alternativa real a las demás instituciones financieras que operan en el país.

El objetivo principal de la política pública aquí promovida es proveer a las partes interesadas información financiera fehaciente, pertinente, comparable, objetiva y verificable que refleje el estado de la posición financiera, los resultados de las operaciones, el cambio periódico en la participación de los socios y los flujos de efectivo de las cooperativas de ahorro y crédito de manera uniforme.

El descargue de la responsabilidad y facultad de la Junta de Directores de la Corporación ha de enmarcarse en los fines y propósitos de las cooperativas, los

cuales están dispuestos en el Artículo 2.01 de la Ley 255, de 28 de octubre de 2002, según enmendada, el cual lee como sigue:

Artículo 2.01 - Fines y Propósitos

Las cooperativas de ahorro y crédito tienen como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, las cooperativas habrán de:

- a. promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos;*
- b. fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros;*
- c. fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de las cooperativas;*

①

[Handwritten signature]

- d. ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado;*
- e. ampliar sus capacidades de servicio, de forma que se conviertan en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña; y*
- f. fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación.*

Estos fines y propósitos dispuestos por Ley constituyen un mandato legislativo y no son una simple expresión de un mero anhelo. De hecho, estos fines están fundamentados en la naturaleza misma de lo que es una cooperativa, cuyo concepto está claramente expresado en el Artículo 3.0 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas, que lee como sigue:

Artículo 3.0. Concepto

Las cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.

Además de los fines, propósitos y naturaleza misma de las Cooperativas, el Artículo 2 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, según enmendada, dispone la siguiente política pública:

El Gobierno de Puerto Rico reafirma su reconocimiento del Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades.

A fin de potenciar dicho reconocimiento, es política pública, mandato e intención expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que:

(a) El Estado incorpore de forma proactiva al modelo Cooperativo en sus iniciativas y gestiones de desarrollo económico del país.

(b) Promueva un rol cada vez más protagónico del propio Movimiento Cooperativo, reduciendo la dependencia en las acciones gubernamentales, con miras a que eventualmente el propio Movimiento Cooperativo asuma pleno control de su desarrollo.

(c) Se integren los recursos organizativos, humanos y económicos del Gobierno de Puerto Rico y del Movimiento, redistribuyendo estratégicamente las funciones y responsabilidades con el propósito de fortalecer la filosofía cooperativista, aumentar la actividad económica y social que se encamina bajo el modelo cooperativo y se maximicen resultados medibles.

Handwritten signature and initials in the left margin.

(d) Se desarrolle y propicie el auto crecimiento del Cooperativismo y la interconexión de los distintos sectores comerciales, industriales, transporte, agrícola, consumo, ahorro y crédito, seguros y otros de dicho modelo.

(e) Se desarrolle una visión empresarial de eficiencia y competitividad al servicio de los socios y sus comunidades.

(f) Se adopten parámetros medibles de crecimiento y desarrollo.

(g) En cumplimiento con el Sexto Principio del Cooperativismo (Cooperación entre Cooperativas) se procure la coincidencia de propósitos de las cooperativas de primer y segundo grado hacia el adelanto de la política pública de crecimiento del Cooperativismo a nivel de las cooperativas base.

(h) Se vele por la integridad y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, procurando una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva de las Cooperativas que:

(i) Propicie su solvencia, solidez y competitividad mundial;

(ii) Propicie el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico; y

(iii) Propicie una política pública financiera ágil, moderna y flexible que asegure el balance y la equidad entre los intereses de los depositantes, los socios y el desarrollo del Cooperativismo.

A handwritten signature in dark ink is located on the left side of the page. Above the signature, the number '1' is circled in a simple hand-drawn line.

(i) Se preserve la integridad financiera y suficiencia actuarial del fondo de seguro de acciones y depósitos que provee Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

De forma similar, el artículo 1.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, dispone que:

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar y adelantar el crecimiento y fortalecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de esta Ley, propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos. Disponiéndose que, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias llevarán a cabo la implantación, aplicación e interpretación de esta Ley de conformidad con, y a los fines de adelantar, esta política pública.

Por su parte, el Artículo 8.06 de la Ley Núm. 255 dispone de forma expresa una Política Pública de Fortalecimiento y Rehabilitación de Cooperativas, que lee como sigue:

Es política pública del Estado Libre Asociado fortalecer y propiciar el desarrollo de toda cooperativa. De conformidad con la misma, la Corporación procurará identificar de forma oportuna aquellas condiciones de debilidad operacional, financiera o gerencial que requieran acciones correctivas. Una vez identificadas, la Corporación procurará que la



cooperativa implante de forma ordenada y diligente las medidas correctivas necesarias que propicien su fortalecimiento y desarrollo, para lo cual podrá utilizar las medidas administrativas y reglamentarias dispuestas en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, esta Ley y las leyes especiales aplicables.

Será responsabilidad primaria de los cuerpos directivos o gerenciales de la cooperativa la implementación de las medidas correctivas dispuestas por la Corporación, sin menoscabo de las facultades de la Corporación para la formulación de cargos y la destitución de oficiales, directores y empleados al amparo del Artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 y del Artículo 5.24 de esta Ley. En los casos en que así lo requiera la protección de los socios y los depositantes, la continuidad o la integridad de las operaciones de la cooperativa o la protección del fondo de seguro de la Corporación, ésta podrá adoptar las medidas reglamentarias necesarias provistas en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, esta Ley y en las leyes especiales aplicables, conducentes a la rehabilitación y fortalecimiento de la cooperativa.

Antes de proceder a decretar una fusión, consolidación, venta de activos y asunción de pasivos o la disolución y liquidación de una cooperativa, se requerirá que la Corporación, mediante el voto afirmativo de dos terceras



(2/3) partes de su Junta de Directores, haga una determinación expresa de que no existen posibilidades de rehabilitación de la cooperativa.

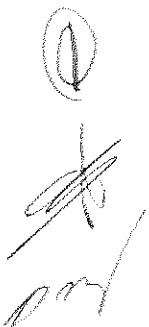
Finalmente, el Artículo 2 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada dispone que:

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por la integridad, solvencia y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico. Parte esencial de dicha política pública y responsabilidad esencial del estado es efectuar una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva de las Cooperativas bajo los siguientes principios:

(a) La función de fiscalización y supervisión total de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus operaciones, productos y servicios estará consolidada y unificada de forma exclusiva en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

(b) La formulación de política pública y reglamentación del Movimiento Cooperativo por parte de la Corporación contará con representación de las Cooperativas Aseguradas, según se dispone más adelante en esta Ley.

(c) Aquellos asuntos relativos a los procesos rectores de las Cooperativas, cuyos asuntos no presenten o impliquen riesgos relativos a la integridad económica, financiera, jurídica o moral de dichas instituciones o de sus socios serán objeto de auto

Handwritten signature and initials in the left margin.

reglamentación al amparo de aquellas reglas que adopte la Corporación con el concurso de su Junta, según se dispone más adelante en esta Ley.

La adopción del presente reglamento se enmarca en la política pública integrada según expresada como mandato de ley en las antes citadas disposiciones.

1.5 Interpretación

En vista de las disposiciones de ley citadas en el artículo 1.4 que antecede, se dispone para que el presente Reglamento sea implantado, aplicado e interpretado de conformidad con, y a los fines de adelantar los fines y propósitos de las cooperativas de ahorro y crédito y los mandatos e intención expresa de las antes citadas leyes.

1.6 Aplicabilidad

El presente Reglamento será aplicable a todas las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, y a todas aquellas personas que de acuerdo con la Ley Núm. 114 y la Ley 255, vengan obligadas a cumplir con sus disposiciones; incluyendo, pero sin limitarse a, contadores públicos autorizados que brinden servicios de contabilidad, auditoría, atestiguamiento y consultoría a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico.

Handwritten initials and a circled letter Q.

ARTÍCULO 2 NORMAS DE CONTABILIDAD

2.1 Conceptos Básicos y Principios Generales

2.1.1 Empresa Independiente ("Separate Enterprise")

Cada cooperativa se considera una empresa corporativa separada de sus componentes, la cual requiere que se mantenga un sistema de contabilidad y divulgación financiera comprensivo que:

- i. Sea útil para las personas interesadas en tomar decisiones informadas con relación a inversión en sus valores o para extensiones de facilidades de crédito.
- ii. Sea útil para predecir razonablemente el monto, la frecuencia y la probabilidad de recibir el beneficio de los flujos de efectivo futuros.
- iii. Sea útil para identificar, medir y analizar los recursos financieros de la cooperativa, así como los reclamos a dichos recursos.

2.1.2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados ("GAAP")

Todas las cooperativas de ahorro y crédito deberán adoptar los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América, en adelante "principios de contabilidad" o "GAAP", excepto que por disposición expresa de



Ley o este Reglamento se disponga un tratamiento contable distinto al promulgado por dichos principios. Se dispone además, que la Corporación podrá adoptar o establecer medidas estatutarias alternas a los GAAP.

2.1.3 Concepto de Continuidad de Negocio ("Going Concern")

Cada cooperativa diseñará, implementará y mantendrá su sistema de contabilidad a base de la presunción inherente de continuidad del negocio por tiempo indefinido ("going concern"), entendiéndose, que la entidad operará por tiempo suficiente como para poder realizar todos sus recursos y cumplir con todas sus obligaciones en el curso normal de sus actividades. Dicha presunción requiere que todos los activos y pasivos sean presentados a su valor de libros o a su valor en el mercado, según aplique.

2.1.4 Base de Valoración de Liquidación ("Liquidation Basis of Accounting")

La cooperativa presentará los estados financieros a base del principio de valoración de liquidación ("liquidating value") a tenor con el pronunciamiento ASC 205-30, "Liquidation Basis of Accounting" cuando circunstancias inusuales indiquen que la premisa de continuidad de operaciones o existencia de la cooperativa no se sostiene, o cuando COSSEC haya decretado

una sindicatura y ordene dicha presentación. En ambos casos, liquidación voluntaria o involuntaria, se utilizará esta base de valoración de liquidación según las disposiciones contenidas en la Ley 255.

Algunos ejemplos de estas circunstancias lo son: la inminente liquidación de la cooperativa, pérdidas operacionales recurrentes o no recurrentes pero sustanciales, disminución sustancial en sus operaciones o negocio, o ausencia de liquidez, solvencia o capital para cumplir con sus obligaciones. Como resultado, los estados financieros deberán contener ajustes como los siguientes:

Re-evaluación de la cartera de préstamos para reconocer ajustes de descuento a sus valores.

- i. Evaluación del valor realizable de los activos de inversión para liquidación.
- ii. Evaluación del valor realizable de los activos fijos para liquidación.
- iii. Re-evaluación del valor en libros de costos e ingresos diferidos.

Las notas de los estados financieros contendrán una divulgación detallada sobre las razones de la desviación ("departure") del principio de "going concern".

2.2 Establecimiento del Sistema de Contabilidad

El sistema de contabilidad a establecerse deberá tener los atributos, recursos y controles internos necesarios de acuerdo al tamaño y la composición de la cooperativa, de manera que éste pueda de manera confiable identificar, registrar y comunicar de forma completa y precisa lo siguiente:

2.2.1 Activos y Recursos Financieros

Representan el monto de los bienes, recursos, reclamos o derechos presentes que proveerán un beneficio económico identificable y medible futuro. Estos incluyen efectivo, préstamos, inversiones, cuentas por cobrar, activos fijos, activos intangibles, entre otros recursos similares.

2.2.2 Pasivos, Obligaciones, Compromisos y Contingencias

Representan el monto de los reclamos presentes los bienes, recursos, reclamos o derechos poseídos. Estas incluyen el monto de las cuentas por pagar, depósitos, notas por pagar, obligaciones de capital, entre otras similares.

2.2.3 Patrimonio Social

Representan el reclamo de los socios al remanente de los recursos financieros una vez satisfechas todas las obligaciones. Estas cuentas incluyen el monto de las acciones comunes y preferidas,

reserva de capital indivisible, otras reservas, economía neta acumulada (déficit acumulado), economía (pérdida) neta corriente, ganancias o pérdidas no realizadas en inversiones disponibles para la venta, entre otras similares.

2.2.4 Ingresos y Gastos Operacionales y Ganancias o Pérdidas Extraordinarias

Estas cuentas incluyen el monto de los ingresos por intereses, dividendos, comisiones y cargos por servicios, así como los gastos por concepto de intereses, comisiones y gastos administrativos, incluyendo además las ganancias o pérdidas en la disposición de activos y provisiones para posibles pérdidas.

2.3 Periodo de Transición ("Phase In Period")

Aquellas cooperativas que a la fecha de la vigencia de este Reglamento mantengan un sistema contable fundamentado en algún otro marco conceptual o reglamentario, deberán realizar el cambio a GAAP en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días luego de la vigencia de este Reglamento.

2.4 Base de Contabilidad

2.4.1 Base de Acumulación ("Accrual Basis")

La base de contabilidad de acumulación ("accrual basis") será el método utilizado en todo momento, en tanto y en cuanto, su

aplicación no resulte en una presentación incompatible o irrazonable de un evento financiero, o cuando su aplicación sea contraria a la Ley o este Reglamento.

El método de acumulación requiere el reconocimiento de los ingresos y los gastos cuando estos son devengados e incurridos, respectivamente. Se entiende que los ingresos son devengados cuando se ha prestado un servicio o entregado un bien y que el pago por dicho bien o servicio se ha realizado o es realizable. Se entiende que los gastos han sido incurridos cuando se ha utilizado un recurso o se ha consumido el mismo surgiendo una obligación de pago.

2.5 Ciclo de Contabilidad

El ciclo de contabilidad debe comprender las siguientes etapas:

2.5.1 Identificación de Transacciones

Una transacción se define como un evento económico identificable y medible. Todas las cooperativas deben usar el método de doble entrada ("double entry accounting system") bajo el cual cada transacción debe contener al menos un débito y un crédito. Si la transacción requiriera más de un crédito y/o débitos el total de los débitos debe coincidir con el total de los créditos asegurándose así que los registros contables estén debidamente balanceados.

2.5.2 Registro Original de Transacciones ("General Journal")

Debe existir un registro original para cada transacción que contenga la siguiente información: (1) el monto del débito, (2) el monto del crédito, (3) la fecha de la transacción, (4) una breve explicación o referencia de la transacción, (5) nombre y número de la cuenta afectada, (6) identificación de la persona que registró y (7) la identificación de la persona que autorizó la transacción. Toda transacción registrada en el sistema de contabilidad deberá estar debidamente sustentada por los documentos de apoyo correspondientes; los cuales, se mantendrá custodiados por las cooperativas por un periodo no menor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del año operacional en la que ocurren.

2.5.3 Registro de Cuentas ("General Ledger")

Es el proceso mediante el cual se transfieren los totales de las cuentas de cada registro original de transacciones. El sistema de registro de cuentas puede ser dividido en dos partes: registro de la transacción original (el jornal) y el registro final de la entrada de jornal al mayor general. Cuando alguna cuenta en el mayor general agrupa un gran número de transacciones o subcuentas, es necesario mantener un detalle de lo que compone esa cuenta en particular, que se conoce como libro subsidiario. Los registros

detallados de las acciones y de los préstamos son un ejemplo de libros subsidiarios.

Las correspondientes cuentas de acciones y préstamos en el mayor general que reflejan el total de estos subsidiarios se conocen como cuentas control, ya que sirven como un control o validación de las transacciones individuales que se dan en los libros subsidiarios. Los libros subsidiarios se reconcilian contra sus respectivas cuentas control mensualmente y estas reconciliaciones deben ser identificadas y firmadas por la persona que las realizó y archivarse para futura revisión y evaluación como muestra del proceso de control interno sobre el manejo de las cuentas control del mayor general.

2.5.4 Balance de Comprobación ("Trial Balance")

Se compone de un listado de cuentas y sus respectivos balances a una fecha determinada. En este listado la suma de ambas columnas de débitos y créditos deben ser iguales. Este registro sirve a los propósitos de resumir las entradas de forma tal que el contador de los libros pueda preparar los informes de la condición financiera y de los resultados de las operaciones en tiempo razonable. El balance de comprobación es una herramienta que solo indica el balance entre los débitos y créditos. No obstante, no

es una herramienta útil para determinar la corrección de la información financiera contenida en cada cuenta.

2.5.5 Entradas de Ajustes ("Adjusting Entries")

Estas entradas son utilizadas para reconocer en el mayor general aquellas transacciones no reconocidas en el registro de transacciones. Son necesarias para lograr que el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos se haya llevado a cabo siguiendo los principios de reconocimiento y pareo de ingresos y gastos. Estas entradas de ajustes deben cumplir también con los requisitos establecidos en el inciso 2.5.3 de esta sección, incluyendo las entradas de ajustes propuestas por los auditores externos.

2.5.6 Cierre de Libros ("Closing Entries")

Todos los balances de las cuentas de ingresos y gastos son transferidos a una cuenta transitoria comúnmente conocida como Resumen de Ingresos o "Income Summary" utilizada al final de cada período de contabilidad. Los balances de las cuentas de ingresos y gastos son registrados en la cuenta de Resumen de Ingresos como débitos (los ingresos) y como créditos (los gastos), siendo el resultado neto de dicho registro, la economía o pérdida


neta del período. Todas las entradas de cierre de libros son registradas en las cuentas correspondientes en el mayor general.

2.6 Consistencia en la Aplicación del Método de Contabilidad


2.6.1 En General

Los principios y estimados de la gerencia deberán ser aplicados consistentemente de periodo a periodo con el objetivo de mantener la característica de comparabilidad de los estados financieros. Cuando un cambio sustancial en las operaciones o en la evaluación gerencial de un evento o transacción amerite un cambio en el tratamiento contable anteriormente utilizado para una transacción o evento similar, se debe divulgar el mismo en los estados financieros del periodo en el que se realizó el cambio, expresando las razones para el cambio y su efecto retroactivo en los estados financieros. Se debe incluir el valor monetario del cambio en el estado de situación y en el estado de ingresos y gastos para el periodo del cambio. COSSEC podrá tomar medidas alternas a los tratamientos contables contenidos en este reglamento.

Existen tres tipos de cambios que pudieran afectar los principios y prácticas contables, así como su aplicación:



1



2.6.2 Cambio en Principio de Contabilidad (“Change in Principle”)

Una cooperativa podrá cambiar de un principio de contabilidad generalmente aceptado a otro principio de contabilidad generalmente aceptado o de un principio no aceptado a uno aceptado cuando el nuevo principio resulta en una presentación más completa y confiable de la información financiera, o cuando se justifique por algún cambio en el marco regulatorio o en los propios principios de contabilidad.

El nuevo principio debe resultar en una presentación de mayor utilidad que el que se reemplaza. Un cambio en principio requiere la aplicación retroactiva a todos los periodos presentados, a menos que su aplicación resulte impráctica o sea inmaterial.

2.6.3 Cambio en Estimado (“Change in Estimate”)

Ocurre cuando, debido a la obtención de información pertinente y actualizada, la gerencia entiende necesario realizar un ajuste a un estimado previamente reconocido en sus libros, como por ejemplo, el estimado de préstamos incobrables, la vida útil de un activo, etc. Cuando ocurre un cambio en estimado, su aplicación se debe reconocer en el periodo corriente y en aquellos periodos prospectivos a los cuales afecte. La aplicación retroactiva de un cambio en estimado es contraria a los principios de contabilidad.

2.6.4 Cambio en Entidad ("Change in Reporting Entity")

Ocurre cuando se emiten estados financieros bajo una entidad consolidada, cuando ocurre un cambio en los miembros de un grupo controlado o un cambio en las entidades incluidas en los estados financieros. Un cambio en entidad requiere la aplicación retroactiva a todos los periodos presentados, a menos que su aplicación resulte impráctico.

2.7 Periodificación

Las transacciones deben registrarse en el periodo en que ocurren de manera que toda información material aplicable a cada periodo contable se refleje en los estados financieros. Se debe reservar para pérdidas que se puedan realizar en el repago o conversión de préstamos y en otros activos a través de cargos contra gastos o pérdidas para que se reconozca el valor realizable de los activos, pasivos y patrimonio de los socios en los estados financieros.

Cantidades estimadas para acumular ingresos o gastos deben ser registradas si las cantidades no se conocen o no pueden ser determinadas en el periodo corriente. Las diferencias entre las cantidades acumuladas y las cantidades reales deben ser reconocidas en el periodo subsiguiente de contabilidad en que se conoce la cifra final.

2.8 Materialidad (“Materiality”) y Uso de Estimados

2.8.1 Materialidad


Se reconocerá toda transacción material relacionada con las actividades financieras de cada cooperativa y de esa forma reportar las mismas en los estados financieros. Según los principios generalmente aceptados de contabilidad (GAAP) todo estado, hecho o partida es material si, dando total consideración a las circunstancias, es tal que su divulgación, o el método de tratamiento contable, pudiera influenciar o hacer una diferencia en el juicio que una persona razonable pueda tener de tal o cual transacción, estado o partida de no conocerla.

La acumulación de muchas partidas pequeñas o aparentemente insignificantes, pueden ser materiales si el efecto acumulativo pudiera influenciar el juicio o la conducta de una persona razonable al evaluar la información financiera. La gerencia de la cooperativa debe prestar atención a las expectativas de los usuarios de los estados financieros al momento de determinar si una transacción es material para efectos de su reconocimiento o divulgación.

2.8.2 Estimados

Los principios de contabilidad generalmente aceptados requieren que la gerencia realice estimados y aseveraciones que afectan las cantidades incluidas en los estados financieros. Dichos estimados se harán tomando en consideración la experiencia histórica de los resultados obtenidos, así como una expectativa razonable dentro de las circunstancias económicas en las que opera cada cooperativa

2.9 Clasificación de Cuentas Contables



Toda cooperativa deberá crear, mantener y resumir sus cuentas contables conforme a la secuencia y agrupación de cuentas establecidas en la Sección 2.15.1 de este Reglamento. Se requiere que el libro de cuentas ("chart of accounts") se clasifique de manera similar al formato de los Informes Trimestrales radicados a través del Sistema de Información Financiera de las Cooperativas según dispuesto por COSSEC mediante carta circular.

2.10 Principios de Consolidación y Combinaciones Comerciales ("Consolidations" and "Business Combinations")

2.10.1 Consolidación ("Consolidations")

Toda cooperativa que posea una inversión en otra entidad, deberá determinar si la presentación de estados financieros consolidados es requerida por los principios de contabilidad generalmente

aceptados. Dichos principios requieren la evaluación del nivel de control o influencia ejercido por la entidad inversora o adquiriente ("investor") en la entidad adquirida ("investee"). A los fines de este Reglamento, las cooperativas contabilizarán sus inversiones en otras entidades de la siguiente manera:

i. Entidad Controlada

Si el monto de la inversión en la entidad adquirida ("investee") equivale a más de un 50% de las acciones (desde 50.01% hasta 100%) de dicha entidad adquirida, se deberán presentar estados financieros consolidados que agrupen las operaciones.

ii. Entidad Sobre la Cual se Ejerce Influencia Significativa pero no Existe Control ("Equity Investment")

Cuando la cooperativa posee un interés propietario significativo en otra entidad que no es una subsidiaria, entendiéndose, posee más del 20% pero no más del 50% de participación en dicha entidad, se deberá registrar y valorar dicho activo utilizando el método de participación o "equity method" establecido por GAAP. La participación atribuible a la cooperativa de las economías o pérdidas netas de dicha



entidad, deberá reconocerse como parte de su estado de ingresos y gastos del periodo.

- iii. Entidad Sobre la Cual no se Ejerce Influencia Significativa
- Cuando la cooperativa posee un interés propietario menor del 20% de los derechos de otra entidad, dicho activo se deberá registrar y valorar utilizando el método de costo, a menos que exista evidencia de que exista influencia significativa sobre dicha entidad. El método de costo requiere que el activo sea valorado a su costo histórico y que se reconozca ingreso de ese activo en el periodo en el cual se reciban dividendos. Su valor en los libros se deberá ajustar si la gerencia determina que el mismo ha sufrido un menoscabo en su valor en el mercado.

2.10.2 Combinación Comercial ("Business Combinations")

Una combinación comercial ocurre cuando una entidad adquiere o se fusiona con otra, cuyo resultado es la desaparición de una de ellas o de ambas con la creación de una nueva entidad. Estas combinaciones se contabilizarán utilizando el método de adquisición ("acquisition method"). ASC 805-20-25-1 requiere que, en una combinación comercial, el adquirente debe reconocer todos los activos identificables adquiridos (aparte de la plusvalía),

las obligaciones asumidas y cualquier interés no sustancial (“non controlling”) en la entidad adquirida.

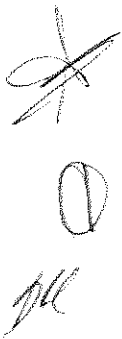
Dicho método requiere que los activos adquiridos, obligaciones asumidas, así como cualquier interés que no represente control en la entidad adquirida a la fecha de adquisición, sean registrados a su valor en el mercado a la fecha de la adquisición. La fecha de adquisición es la fecha en la cual el adquirente obtiene el control del adquirido.

Si los activos se adquieren por un valor menor a su valor en el mercado (“bargain price”), el adquirente deberá reconocer dicha diferencia como una ganancia en el periodo de la adquisición. Cualquier costo relacionado a la reorganización producto de una combinación comercial se reconocerá como un gasto en el periodo de la adquisición en la medida en que se incurran.


Como norma general, y con excepción a lo establecido en el párrafo que antecede, no se deberá reconocer una ganancia en una combinación comercial.

2.10.3 Consolidación a la Inversa (“Desconsolidación”)



Se registrará la consolidación a la inversa cuando la cooperativa cese de poseer el control sobre otra entidad que previamente



contabilizó como una subsidiaria. En el periodo en que cese el control, deberá reconocer una ganancia o pérdida en sus libros equivalente al resultado de la diferencia entre la suma del valor en el mercado de la consideración recibida en la transacción, más el valor en el mercado de cualquier interés propietario retenido por la cooperativa luego de la transacción, más el valor en los libros de cualquier interés propietario retenido por la cooperativa luego de la transacción y el valor en los libros de los activos y pasivos de la antigua subsidiaria.



2.11 Principios de Valoración de Activos Financieros ("Fair Value Measurements")



Las cooperativas determinarán el valor en el mercado de sus instrumentos financieros a base del marco conceptual de justo valor ("fair value") establecido por el ASC 820-10, "Fair Value Measurements", el cual requiere que la entidad maximice el uso de fuentes observables de valor al establecer el justo valor de un instrumento. El justo valor es el monto que se recibiría por un activo o pagado por la transferencia de una obligación ("exit price") en el mercado principal o más ventajoso para el activo o la obligación en una transacción normal entre participantes bona fide. Este pronunciamiento también establece el marco conceptual para establecer el justo valor en momentos de inactividad o volatilidad de los mercados financieros.

Se requiere que toda cooperativa identifique, registre y divulgue la metodología de valoración utilizada para valorar sus activos y pasivos financieros a tenor con el ASC 820-10, en particular, especificando el monto y clasificación en los niveles de la jerarquía de valor establecida por dicho pronunciamiento; así como su determinación de la existencia o no de un menoscabo ("impairment") de valor.

2.11.1 Reserva de Valoración de Activos Financieros y Menoscabo ("Impairment").

La reserva de valoración responde al juicio de la gerencia de la cooperativa respecto a posibles pérdidas o devaluaciones en valor de ciertos activos. Esta reserva representa una contra-cuenta del activo la cual se establece con el propósito de divulgar información sobre el activo y estimar probables pérdidas. La contra cuenta se trata como una reducción al activo reflejada en los estados financieros.

Las reducciones representan a su vez modificaciones a la valoración del activo pero no son pasivos. El uso de la contra-cuenta debe ser limitado a prevenir distorsiones en los estados financieros sobre el valor realizable de estos activos.

Al establecerse las reservas se deben identificar guías dirigidas a medir la productividad de los activos a ser evaluados. Entre los

factores a considerar están la calidad, madurez, diversificación, negociación y los ingresos que produce el activo.

Las pérdidas por la valoración de un activo financiero no pueden ser compensadas por las ganancias generadas en la valoración de otro activo financiero. Los siguientes factores se deben considerar para determinar si ha ocurrido un menoscabo en la valoración de un activo:

- i. un evento o condición adversa
- ii. por cuánto tiempo y por cuánto el valor en el mercado ha sido menor que el costo
- iii. la condición financiera de la compañía emisora de valores (problemas de insolvencia)
- iv. condiciones económicas débiles
- v. problemas en la industria
- vi. reducción o cese del pago de dividendos o incumplimiento en el pago de intereses por el emisor
- vii. posible recuperación futura del valor del activo

Todos estos factores tuviesen que darse simultáneamente para presentar un menoscabo.

2.11.2 Ventas y/o Transferencias de Activos Financieros

La transferencia de un activo financiero particular, un grupo de activos financieros, o una participación en un grupo de activos financieros (ej. préstamos individuales o una cartera de préstamos) mediante la cual la cooperativa entrega el control sobre dichos activos se reconocerá como una venta siempre y cuando cumpla con todos los siguientes requisitos a tenor con el Sub-tópico ASC 860:

- i. Los activos deben estar aislados de los acreedores del transferente.
- ii. El receptor debe obtener el derecho de utilizar los activos recibidos como colateral o intercambiar los activos recibidos libre de cualquier condición que limite el ejercicio de ese derecho.
- iii. El transferente no puede mantener un control sustancial ("effective control") sobre los activos mediante un acuerdo de recompra antes de su vencimiento.

De incumplir con alguna de estas condiciones, la cooperativa está impedida de reconocer la transferencia como una venta ("true sale") y deberá reconocer la misma como un préstamo asegurado.

En los casos en donde se cumplan todas las condiciones, la cooperativa reconocerá la transferencia como una venta. Dará de baja los activos entregados en la transferencia, registrará los activos nuevos recibidos en la transacción, así como cualquier obligación, incluyendo cualquier derecho de proveer servicio ("servicing") o la obligación de pagar por el mismo. La cooperativa reconocerá la transferencia al valor en el mercado de los activos recibidos y las obligaciones incurridas (si alguna) en la venta y reconocerá una ganancia o pérdida en la transacción al comparar dichos valores en el mercado con el valor en los libros de los activos transferidos.



2.12 Activos

Representan un beneficio económico, futuro, probable y medible, registrado como resultado de transacciones o eventos pasados. Representan los recursos económicos de la cooperativa. A tenor con el principio de costo histórico, los activos se registran al precio de adquisición más aquellos costos incidentales necesarios para colocar el activo en el lugar y con el uso apropiado; a menos que otra valoración sea requerida por los principios de contabilidad generalmente aceptados o cualquier medida alterna determinada por COSSEC. La categoría de Activos incluye las siguientes cuentas y contra-cuentas:

2.12.1 Efectivo y Equivalentes en Efectivo

Se debe registrar el efectivo separado de las demás cuentas de activos. Cada categoría de efectivo debe ser presentada individualmente. Se consideran equivalentes en efectivo aquellos activos que son fácilmente convertibles a efectivo de manera rápida sin el riesgo de sufrir un menoscabo en su valor en el mercado.

Se consideran como efectivo y equivalentes en efectivo de la cooperativa su efectivo en caja, sus depósitos a la demanda, depósitos en cuentas de ahorro, certificados de depósito e inversiones con un vencimiento menor de tres (3) meses al momento de la preparación de los estados financieros.

2.12.2 Préstamos

2.12.2.1 Categorías Generales de Préstamos

i. Préstamos Originados

Según utilizado en este Reglamento, préstamo incluye todo tipo de crédito concedido, incluyendo, pero sin limitarse a préstamos personales, de auto, hipotecas, préstamos comerciales, líneas de crédito, tarjetas de crédito y sobregiros, originados en conformidad con las

políticas de crédito de la cooperativa y de las disposiciones del Reglamento 7051 - Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002

Los sobregiros son extensiones de crédito, y para los fines de este Reglamento serán considerados préstamos.

ii. Préstamos Comprados

Se reconocerán a su valor en el mercado al momento de la adquisición. Luego, se reconocerán a base del monto del balance de principal, ajustado por cualquier ingreso no devengado, cargos a pérdida ("charge offs"), cualquier prima o descuento y cualquier porción no amortizada de los honorarios cobrados y los costos incurridos en la originación de préstamos nuevos.

iii. Préstamos Mantenedos en Cartera ("Held-in-Portfolio")

Los préstamos originados y mantenidos en cartera por la cooperativa se reconocerán a base del monto del balance de principal, ajustado por cualquier ingreso no devengado, cargos a pérdida ("charge offs"), cualquier prima o descuento y cualquier porción no amortizada de los honorarios cobrados y los costos incurridos en la originación de préstamos nuevos.

Handwritten signature and initials in the left margin.

iv. Préstamos Disponibles Para la Venta ("Held-for-Sale")

Se reconocerán a lo menor entre su costo histórico o su valor en el mercado. El costo se determina a base de la diferencia entre el balance en libros del préstamo menos cualquier ingreso no devengado. El valor en el mercado se determina a base del valor en el mercado de préstamos de características similares, compromisos de compra por inversionistas, precios comparables de ventas recientes o el valor presente de sus flujos de efectivo futuros.

v. Reclasificación hacia la categoría de Préstamos Disponibles para la Venta ("Held-for-Sale")

Se considerarán como préstamos mantenidos en cartera aquellos sobre los cuales la gerencia tenga la intención y la habilidad de mantener hasta su vencimiento, o hasta que el mismo sea repagado. No obstante, la gerencia puede modificar tanto su intención como la habilidad de mantenerlos hasta su vencimiento, propiciando así una reclasificación hacia la categoría de préstamos disponibles para la venta. La reclasificación entre categorías se hará en el periodo en que la gerencia haya decidido disponer de los préstamos mediante venta o la utilización de los

mismos como activo subyacente en la emisión de un valor negociable ("securitization"). La reclasificación se registrará a lo menor entre el valor en libros de los préstamos y su valor en el mercado a la fecha de la reclasificación.

Al reclasificarse hacia disponibles para la venta, cualquier ajuste de valor o cómputo de reserva relacionado a los préstamos así reclasificados se rebajará de la reserva para préstamos incobrables. Cualquier ajuste de valor posterior a la reclasificación hacia disponibles para la venta, se deberá considerar como un ajuste de valoración ("valuation allowance") e incluirse como parte de la determinación del ingreso (pérdida) del periodo en el cual se realice la reclasificación.

2.12.2.2 Préstamos Cubiertos por Acuerdos de Pérdidas

Compartidas ("Share Loss Agreements")

Cualquier préstamo o grupo de préstamos, así como cualquier otro activo, cobijado por algún acuerdo de participación de pérdidas ("share loss agreement") con la Corporación o cualquier otra entidad, se identificarán prominentemente como tal en la faz de los estados

financieros y a través de las notas de los estados financieros, incluyendo en éstas, un resumen descriptivo de los términos y condiciones del acuerdo de participación de pérdidas, las limitaciones a la garantía, así como cualquier contingencia que resulte de las mismas.

2.12.2.3 Cantidad Diferida de Originación de Préstamos

La cooperativa registrará los costos directos en la originación de los préstamos a tenor con los Estándares de Codificación de Contabilidad "ASC 310-20, "Nonrefundable Fees and Other Costs". Esta norma establece que se diferan y amorticen los costos directos en el otorgamiento de crédito y que los ingresos que se generen por la actividad prestataria por comisiones, igualmente sean reconocidos a través de la vida de los préstamos. Los mismos deberán registrarse en el momento en que se incurren, pero su monto se amortizará utilizando el método de interés efectivo ("effective interest method") o un método que se asemeje al mismo, por la vida estimada del préstamo subyacente como un ajuste al rendimiento del préstamo ("adjustment to yield"). Este tratamiento será efectivo mientras COSSEC no



72

emita carta circular o determinación administrativa con un tratamiento alterno.

2.12.2.4 *Préstamos en Estado de No Acumulación ("Non Accrual")*

La clasificación y presentación de los préstamos en los estados financieros dependerá de su estado como un préstamo regular o un préstamo en clasificación de no acumulación. Como norma general, y de acuerdo a sus términos y condiciones, se entenderá que un préstamo se encuentra en atraso cuando no se haya registrado un pago de principal o intereses por un periodo en exceso de sesenta (60) días de haber vencido el pago.

Para un préstamo clasificado en estado de no acumulación ("non accrual"), se deberá discontinuar la acumulación de intereses en exceso de 90 días como parte del reconocimiento del ingreso de intereses del periodo. No obstante, se continuará dicha acumulación en los subsidiarios de la cooperativa como fuente de referencia de requerir algún ajuste futuro.

Un préstamo clasificado como "non accrual" es aquel para el cual el interés por cobrar y el cobro del balance del principal, de acuerdo a sus términos contractuales está

atrasado por un periodo mayor de noventa (90) días consecutivos y su recobro es incierto. Por tal razón, no puede estar en una base de acumulación ("accrual").

Una vez el préstamo ha sido clasificado como en estado de no acumulación, el ingreso por concepto de intereses se contabilizará a base de los siguientes métodos (ASC 310-10-35-39):

A. Método de Efectivo ("Cash Basis")

No se reconocerá el ingreso de interés sino hasta recibirse un pago en efectivo. En ese momento, se reconocerá como ingreso de interés el monto de la porción de dicho pago que corresponda a los intereses acumulados y cualquier exceso se aplicará al principal. Para utilizar este método, la gerencia debe poseer una creencia razonable de que se espera recuperar en su totalidad el monto del préstamo (principal e intereses).

B. Método de Recuperación de Costo ("Cost Recovery")

Cuando exista duda de recuperar totalmente la inversión registrada del préstamo (principal, intereses, menos cualquier porción cargada a reserva), todo el pago (efectivo)

recibido se aplica contra el principal, sin reconocer ingreso de intereses alguno en el periodo.

C. Cambio de Base de No Acumulación de Vuelta a Acumulación

La cooperativa aplicará las siguientes reglas como condición para regresar los préstamos que estuvieron en base de no acumulación a una base de acumulación:

1. Préstamos Contabilizados usando el Método de Efectivo ("Cash Basis")

Un préstamo previamente designado como "non accrual" el cual se encuentre posteriormente al corriente en sus cuotas de pagos, puede ser reclasificado a estado de acumulación ("accrual") una vez se haya mantenido al corriente en sus cuotas por un periodo no menor de seis (6) meses consecutivos o si realiza todos los pagos que estuvieron en atraso simultáneamente. Si el socio aun estando en atrasos se mantiene realizando un pago mensualmente, este préstamo se debe refinanciar ya que demuestra intención y capacidad de repago.

~~62~~
62

2. Préstamos Contabilizados usando el Método de Recuperación de Costo ("Cost Recovery")

Los pagos recibidos mientras estuvo clasificado como en no acumulación no podrán ser reversados para aplicarse a ingreso de intereses. Esto es contrario a GAAP. Por el contrario, la reducción en el balance de principal que haya tenido el préstamo se considerará un descuento, el cual se amortizará como ingreso de interés mediante un ajuste al rendimiento ("yield adjustment") sobre el término del préstamo. La cooperativa realizará los ajustes en los registros para contabilizar apropiadamente cualquier ingreso de interés que haya sido aplicado al principal. Este tratamiento le será aplicable también a los préstamos reestructurados o en estatus de quiebra.

3. Compra de Préstamos Comprados en menoscabo ("Purchase of Impaired Loans")

Préstamos adquiridos (comprados) en menoscabo y contabilizados de acuerdo al ASC 310-30, no se considerarán en estado de "non accrual" y continuará reconociéndose el ingreso de intereses siempre y

cuando la gerencia estime razonablemente que los flujos de efectivo asociados a éstos no han sufrido un posterior menoscabo.

2.12.2.5 Reserva para Préstamos Incobrables

A. En General

La reserva para préstamos incobrables es una "contra-cuenta" de la cuenta principal de préstamos y provee un estimado de posibles pérdidas futuras en la cartera de préstamos de las cooperativas a una fecha en particular. GAAP requiere ajustes periódicos a la reserva para préstamos incobrables cuando la gerencia, utilizando la metodología aplicable, ha estimado el monto de pérdidas probables asociadas al impago de préstamos y puede determinar la cantidad de dicha pérdida razonablemente. Dichos ajustes se realizarán por lo menos cada trimestre.

B. Establecimiento de Reserva para Préstamos Incobrables.

1. La gerencia de la cooperativa y su Junta de Directores serán responsables de establecer y mantener dichas reservas de manera que sean adecuadas para absorber razonablemente y bajo circunstancias normales de

operación, las posibles pérdidas en operaciones de crédito. La gerencia determinará el monto de la reserva basado en un método razonable y que propenda en el mejor estimado de pérdidas probables inherentes a la cartera de préstamos.

2. La evaluación y revisión del método, así como el cálculo de las reservas y el registro del correspondiente ajuste contable, deberá llevarse a cabo al menos trimestralmente y la información y metodología utilizada deberá conservarse para inspección y revisión de los auditores externos y examinadores de la Corporación por un periodo no menor de cinco (5) años.
3. Para el establecimiento de una reserva se deberán ponderar tanto factores internos como externos, especialmente cuando las condiciones económicas existentes reflejen períodos volátiles.
4. La reserva deberá considerar dos elementos generales:
 - a. la probabilidad de que un activo sea afectado (pueda estar o esté en menoscabo) o se incurra en una obligación adicional para sustentar su valor, y
 - b. la cantidad de la pérdida pueda ser razonablemente estimada.


SA

5. Toda cooperativa podrá establecer su método de cómputo y reconocimiento de la reserva a tenor con lo promulgado en este Reglamento. El método utilizado deberá estar documentado.
6. El método utilizado para determinar la reserva para préstamos incobrables deberá ser cónsono con el de períodos anteriores. De cambiarse el método deberá incluirse una nota explicativa en los estados financieros describiendo las razones para el cambio y el efecto que tendría utilizar el método anterior.
7. Las reservas y los estimados de reserva deben estar suficientemente documentados, con explicaciones claras de los análisis que apoyan el cómputo de la reserva. El poseer documentación de apoyo apropiada facilita la revisión del proceso para el cómputo de las reservas de préstamos, desarrolla disciplina y consistencia, mejorando el proceso en general para asegurar que todos los factores relevantes han sido considerados.
8. Toda cooperativa deberá tener una Política de Crédito, aprobada por su Junta de Directores, de conformidad con el Reglamento para la Concesión de Préstamos Comerciales.



bpc

Además, deberá crear un ambiente que motive al personal a seguir las políticas y procedimientos relacionados con la creación y mantenimiento de la reserva, provoca que la gerencia desarrolle disciplina y controles apropiados que mantengan una reserva real y confiable y los libros representen el valor real de la cartera de préstamos.

C. Metodologías para el Cálculo de la Reserva para Préstamos Incobrables

La reserva deberá reflejar la cantidad estimada como incobrable después de considerados todos los factores que convergen en su posible recobro. Se establecen dos reglas generales que regirán la valoración de la Reserva para Préstamos Incobrables; las cuales se adoptan para las cooperativas mediante el presente Reglamento.

1. Método de Reserva Específica

Cubre los balances de préstamos no homogéneos a tenor con el ASC 310-10-35, "Contabilidad para Acreedores para Préstamos en Menoscabo", y para los cuales se ha determinado que existe un menoscabo específico. Este método es mayormente utilizado para préstamos comerciales, préstamos reestructurados y préstamos hipotecarios que tienen características de riesgo que son

únicas. Bajo este método, la cooperativa determinará el monto de la reserva requerida en una base de préstamo por préstamo (loan-by-loan basis). Los siguientes factores se utilizarán para la determinación de la adecuación de la reserva:

- a. el tipo de préstamos, el volumen y composición de la cartera,
- b. las prácticas de renovaciones y extensiones,
- c. el grado de riesgo envuelto con el activo,
- d. las garantías o colateral disponible,
- e. las condiciones económicas que afecten el repago de parte de los deudores,
- f. experiencias de pérdidas previas, incluyendo los cargos contra las reservas,
- g. las tendencias de los años anteriores de recobros de cargos contra las reservas,
- h. información externa sobre la situación macro-económica,
- i. la práctica de la cooperativa de reconocer en los sistemas de información los préstamos en



Handwritten signature and initials, possibly 'BFC', located on the left side of the page.

quiebras, planes de pago, diferimientos y reestructuraciones,

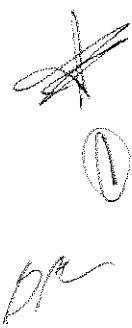
- j. requerir que los análisis, estimados, revisiones y funciones relacionadas se lleven a cabo por personal competente.

Según el ASC 310-10-35, un préstamo es considerado en menoscabo cuando, a base de información y/o eventos recientes, es probable que no se recupere la totalidad del principal e intereses del préstamo según sus términos originales. El análisis realizado para evaluar el menoscabo de los préstamos evaluados individualmente deberá estar debidamente documentado y disponible para los auditores externos y personal de la Corporación.

Para los préstamos comerciales y préstamos reestructurados evaluados individualmente, y en los cuales existe menoscabo, la reserva deberá medirse basado en uno de los siguientes métodos:

- a. Valor Presente de los Flujos de Efectivo Futuros

Bajo este método la gerencia debe mantener documentados: (a) la cantidad y término de los flujos de efectivo descontados, (b) el interés



Handwritten signature and circled number 1.

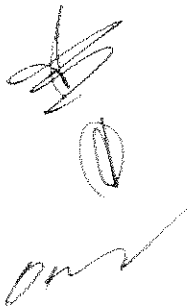
efectivo utilizado para descontar los flujos de efectivo y (c) la base para la determinación del uso del valor presente considerando los factores actuales de mercado y cualquier información que identifiquen eventos pasados y actuales que justifiquen este tratamiento.

b. El Valor en el Mercado del Préstamo

Se requiere una cotización de valor, de un mercado para préstamos reestructurados de una fuente verificable.

c. El Justo Valor de Mercado de la Colateral

Un préstamo es dependiente del colateral en los casos en que el repago proviene exclusivamente de la colateral (su venta o su uso para las operaciones) y no existen otras fuentes confiables de repago. De conformidad con GAAP, la cooperativa debe siempre utilizar el valor de la colateral en aquellos casos donde se determine que la reposición (ejecución) del mismo es probable. Deberá documentarse (a) cómo fue determinado el valor del colateral, incluyendo el

Handwritten signature and initials in the left margin.

uso de tasaciones, presunciones del valor y cálculo, (b) la razonabilidad del ajuste a precios de mercado, (c) determinación del costo de venta, si aplica y (d) la calidad de la tasación y la experiencia e independencia del tasador.

En general, cualquier porción de la inversión registrada en un préstamo dependiente del colateral (incluyendo cualquier interés acumulado capitalizado, neto de costos diferidos del préstamo, y primas o descuentos no amortizadas) en exceso del justo valor de la colateral será identificado como incobrable, y por lo tanto, se constituye en una pérdida confirmada, que debe inmediatamente ser cargada contra la reserva de préstamos incobrables.

d. Regla Especial para Cooperativas que Otorguen y Mantengan Préstamos Comerciales

Las cooperativas que otorguen y mantengan empréstitos comerciales de cualquier tipo, deberán implementar un sistema de controles internos que les permita determinar la reserva para préstamos





comerciales o aquellos préstamos a ser evaluados individualmente, particularmente los préstamos comerciales reestructurados y modificados.

Uno de los elementos principales en el establecimiento de la metodología para estimar pérdidas crediticias en las instituciones financieras es el proceso de clasificación de los préstamos comerciales. La clasificación debe estar basada en la información relevante y actualizada que documente la habilidad del deudor para repagar la deuda, e identifique con prontitud aquellos préstamos con problemas.

Ejemplos de esta información incluyen estados financieros recientes, historial de repago, documentación de crédito y revisión del justo valor de la colateral, entre otros. Se recomienda que el expediente de los préstamos comerciales sea actualizado todos los años de manera que la información del cliente sea actualizada como procedimiento estándar.

[Handwritten marks: a signature, a circled '1', and the letters 'ML']

e. La segregación de las clases o tipos de préstamos comerciales se clasificarán individualmente y luego se detallará en cuatro criterios sugeridos según requiere el ASU 2010-20, los cuales se enumeran a continuación:

i. Sin excepción ("Pass")

El deudor posee capital adecuado y la habilidad para repagar la deuda en el curso normal de las operaciones. No reflejan ningún atraso o morosidad.

ii. Seguimiento ("Special Mention")

El préstamo se encuentra protegido a nivel de colateral en estos momentos, pero tiene el potencial de deterioro. La información financiera del deudor no es consistente o se encuentra bajo presupuesto, presentando la posibilidad de problemas de liquidez a corto plazo. Otras características típicas de esta clasificación, el no poseer información financiera reciente, baja capitalización, riesgos de industria. La fuente principal de repago sigue siendo buena, pero

existe una posibilidad de tener que utilizar la colateral o la ayuda de un garantizador para repagar la deuda. Aunque este tipo de préstamo se encuentra al día y el recobro se entiende que no está en duda, la frecuencia de los pagos pudiera afectarse.

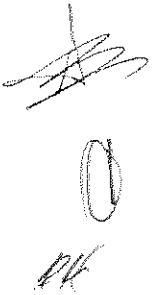
iii. Bajo estándar ("Sub-Standard")

Este tipo de préstamo no se encuentra protegido adecuadamente debido al deterioro en el capital neto del deudor o pignoración de la colateral. El deudor presenta claras debilidades en su condición financiera las cuales afectan el recobro del préstamo. Es probable que la cooperativa no recupere la totalidad del préstamo. Los préstamos clasificados en esta categoría, no acumulan intereses, por lo que los pagos recibidos son aplicados a principal. La gerencia debe realizar un análisis caso a caso para determinar si el préstamo está en menoscabo y que método de contabilizar los intereses es el que amerita.

~~15~~
0
ou

iv. Dudosos ("Doubtful")

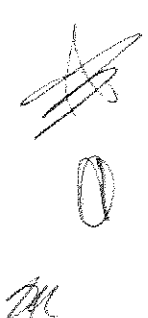
El préstamo posee las deficiencias de aquellos presentados en la categoría de "Bajo Estándar". Además, la cobrabilidad de parte o todo el préstamo es altamente improbable. La posibilidad de pérdida es extremadamente alta, pero existen algunas condiciones específicas que pudieran resolverse a favor del deudor y por tanto fortalecer la probabilidad de recobro del préstamo. El préstamo no ha sido llevado a pérdida hasta que se tenga una visión más clara del efecto de las condiciones específicas mencionadas anteriormente. Estas condiciones pudieran incluir, una inyección adicional de capital, nueva colateral, refinanciamiento o procedimientos de liquidación. Los préstamos clasificados en esta categoría son considerados en menoscabo y no acumulan intereses, por lo que los pagos recibidos son aplicados a principal.

Handwritten signature and initials in the left margin.

v. Pérdida ("Loss")

Partida remanente en donde el préstamo se considera completamente en menoscabo y no existe expectativa razonable de recobrar la totalidad del balance de principal más intereses acumulados.

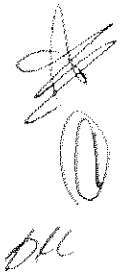
- f. Se establece por medio de este Reglamento el requisito de que toda cooperativa dedicada al otorgamiento de empréstitos comerciales, deberá establecer un sistema de controles internos de revisión de préstamos comerciales o "loan review". Los requisitos de dicho sistema de revisión de préstamos deberá ser establecido por la Corporación mediante carta circular en un periodo de tiempo no mayor de treinta (30) días luego de la vigencia de este Reglamento. Las cooperativas tendrán un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días luego de emitida la carta circular por parte de la Corporación para dar cumplimiento a este requisito.

Handwritten signature and initials in the left margin.

2. Método de Reserva Homogénea

Cubre los balances de los grupos de préstamos homogéneos con características de riesgo similares, es decir, que contemplan varios factores de riesgo identificados colectivamente al evaluar su menoscabo, en lugar de evaluarlos individualmente, contrario a los préstamos cubiertos en el método de reserva específica. Incluye a las categorías de préstamos de consumo y personales, a su vez segregadas en; automóviles, hipotecarios residenciales y tarjetas de crédito. Además, se incluyen aquellos préstamos comerciales evaluados individualmente por el método de reserva específica, en los que se determina que ya no existe menoscabo. De la misma forma se utilizará para aquellos préstamos reestructurados que se encuentran al día en sus pagos y que no reflejan menoscabo.

Las cooperativas utilizarán el método de reserva homogénea para determinar el mínimo de reserva reglamentario para préstamos incobrables. Estos mínimos porcentuales representan un punto de partida en el aspecto cuantitativo para establecer un estimado razonable de la



Handwritten signature and initials, possibly 'DL' or similar, located on the left margin of the page.

reserva para préstamos incobrables. No obstante, los mínimos porcentuales no son suficientes, sin un análisis adicional para determinar un estimado confiable de las pérdidas anticipadas. Este porcentaje debe ser calculado a base de la experiencia histórica de pérdidas en la correspondiente cartera de préstamos, ajustada por las condiciones de mercado existentes al momento de su estimación, y a tenor con las disposiciones del ASC 450-20 "Contingencias". Sin embargo, en ningún caso la reserva será menor a los porcentos mínimos establecidos para las categorías de préstamos cubiertas bajo este método.

Cada cooperativa tendrá la obligación de ajustar o aumentar la cantidad mínima de reserva basado en la revisión de todos los préstamos en morosidad de dos meses o más para determinar el estimado de pérdidas potenciales que puedan ocurrir en los cobros y para la adecuación de la reserva de préstamos incobrables.

Los ajustes adicionales (sobre los porcentos mínimos), deben estar basado en el mejor juicio de los oficiales de la cooperativa tomando en consideración todos los factores pertinentes, incluyendo el estudio de los préstamos

morosos, la experiencia de cobro de la cooperativa, condiciones económicas no usuales que puedan afectar los cobros, disponibilidad económica de los codeudores, colaterales o garantías, la experiencia de crédito de los prestatarios, y consideraciones adicionales, como las descritas en los párrafos iniciales de esta sección.

El porcentaje mínimo de la reserva general se establece como sigue:

Tipo de Préstamo		Porcentaje de Reserva
I.	Préstamos personales y de consumo	
	De 2 a menos de 6 meses	5% a 20%
	De 6 a menos de 12 meses	35%
	12 meses o más	100%
	Cuentas a cobrar en préstamos	100%
	Sobregiros menos de 2 meses	50%
	Sobregiros 2 meses o más	100%
II.	Préstamos Personales a No Socios según Ley Núm. 106	
	De 2 a menos de 6 meses	5% a 20%
	De 6 a menos de 12 meses	35%
	12 meses o más	100%

Tipo de Préstamo		Porcentaje de Reserva
III.	Préstamos personales con garantía de ASR según Ley Núm. 196	
	De 2 a menos de 6 meses	1%
	De 6 a menos de 12 meses	35%
	12 meses o más	100%
IV.	Morosidad en tarjetas de crédito	
	De 2 a menos de 6 meses	5% a 20%
	De 6 a menos de 12 meses	35%
	12 meses o más	100%
V.	Morosidad en préstamos de autos	
	De 2 a menos de 6 meses	5% a 20%
	De 6 a menos de 12 meses	35%
	12 meses o más	100%
VI.	Morosidad en préstamos hipotecarios	
	De 2 a menos de 6 meses	1%
	De 6 a menos de 12 meses	5%
	De 12 a menos de 36 meses	10%
	Más de 36 meses *Requiere que se haga una tasación luego de 36 meses. Requiere una reserva mayor si a base de la tasación surge una posible pérdida mayor.	10%

Tipo de Préstamo		Porcentaje de Reserva
VII.	Morosidad en préstamos hipotecarios en quiebra	
	De 2 a menos de 6 meses	1%
	De 6 a menos de 12 meses	5%
	De 12 a menos de 36 meses	10%
	Más de 36 meses *Requiere que se haga una tasación luego de 36 meses. Requiere una reserva mayor si a base de la tasación surge una posible pérdida mayor.	10%
VIII.	Morosidad en préstamos a entidades sin fines de lucro	
	De 2 a menos de 6 meses	5% a 20%
	Menos de 12 meses	35%
	12 meses o más	100%
IX	Morosidad en préstamos en quiebra	
	Individuos bajo Capítulo 7	100%
	Comerciales Sin Garantía bajo Capítulo 7	100%
	Comerciales Capítulo 11 100% garantizados con inmueble	25%
	Comerciales Capítulo. 11 100% garantizados sin inmueble	75%
	Quiebras bajo Capítulo 12	75%





Tipo de Préstamo		Porcentaje de Reserva
	Quiebras bajo Capítulo 13	50%
X.	Préstamos sin atrasos en sus pagos	
	Préstamos Personales, Consumo, Tarjetas de Crédito y Autos	0.50% a 1%
	Préstamos Comerciales a No Socios Ley Núm. 106	0.50% a 1%
	Personales con garantía de ASR según Ley Núm. 196	0.50% a 1%
	Préstamos Hipotecarios	0.10 a 0.25%
	Préstamos a Entidades sin Fines de Lucro	0.50% a 1%
	Préstamos Comerciales que no están en menoscabo	0.50% a 1%

No obstante, estos porcentos mínimos están sujetos a cambio de tiempo en tiempo por la Corporación, con la debida autorización de la Junta de Directores, de acuerdo a las condiciones del mercado, estudios actuariales, experiencias de pérdidas, resultados de los exámenes de riesgo, entre otros factores. Para propósito de determinar la reserva de cada préstamo se podrá reducir cualquier garantía líquida que posea.

3. *Combinación de Métodos*

La cooperativa podrá combinar tanto el método de reserva específica con el de reserva homogénea en aquellos casos donde entienda que su aplicación resulta en una presentación más fehaciente. Al considerar esta combinación, la evaluación de dicha reserva considerará los siguientes criterios:

- a. Experiencia particular de la cooperativa
- b. Rango de la hipoteca
- c. Tasador autorizado y aceptado por la Junta de Directores
- d. Proporción de préstamo a valor de la propiedad ("Loan to Value")
- e. Condición, mantenimiento y uso de la propiedad
- f. Cumplimiento con requisitos necesarios para exigir las garantías de las agencias garantizadoras de estos préstamos (GNMA/FNMA, HUD, etc.).

4. *Casos de Quiebra*

En aquellas ocasiones en que la cooperativa tenga en su cartera de préstamos casos de préstamos cuyos titulares se hayan acogido a la Ley de Quiebras Federal bajo el Capítulo

7, 11, 12 ó 13 del Código de Quiebras de los Estados Unidos, la cooperativa deberá segregarse dichos casos y evaluar individualmente cada uno de ellos a los efectos de determinar su posible cobro conforme a las particularidades de cada caso y condiciones de la ley de quiebras. Dicha evaluación deberá considerar, entre otros factores, el rango del préstamo, el Capítulo bajo el Código de Quiebras Federal al cual se acogió el titular, la cantidad del préstamo y el historial de pago previo.

*5. Préstamos Reestructurados con Dificultades Financieras
"Troubled Debt Restructurings"*

Por definición del ASC 310-10-35-10, todos los préstamos reestructurados son préstamos en menoscabo ("impaired"), por lo que, como norma general, requieren un ajuste en su valoración en libros. Conforme a los pronunciamientos de contabilidad generalmente aceptados, para que una modificación cualifique como una reestructuración deberá cumplir con las siguientes dos condiciones (con ambas):

- a. el deudor está experimentando dificultades financieras y,

- b. la modificación realizada por el acreedor constituye una concesión.

Una vez reestructurado siempre será clasificado como préstamo reestructurado, a menos que sea pagado por completo, vendido o llevado a pérdida o se demuestre que la condición financiera del socio mejor presentando un buen historial de pago en los últimos 24 meses, por lo cual se puede clasificar como préstamo regular. La cantidad en menoscabo se medirá por el valor presente de los pagos futuros (a la tasa de interés efectiva del préstamo), o, en el caso de que exista colateral, por la diferencia entre el valor del colateral y el balance del préstamo.



64

D. Políticas y Procedimientos Sobres los Controles Internos para Mantener una Reserva Adecuada y la Metodología Utilizada

En el desarrollo de una política y procedimiento para el cómputo de la reserva para préstamos, la cooperativa deberá tomar en consideración varios factores que incluyen, entre otros, el tamaño y complejidad de la cooperativa, la estructura organizacional, las estrategias de negocio, características de la cartera de préstamos, los procedimientos en la administración de los préstamos y los sistemas de información.

Para que los controles internos en el cómputo de la reserva sean efectivos, la política escrita de la cooperativa debe estar dirigida, pero no limitada a:

- a. Los roles y responsabilidades del departamento y personal que determina o revisa la reserva para préstamos comerciales o aquellos préstamos evaluados individualmente.
- b. Las políticas contables para el cómputo de la reserva, incluyendo las políticas para cargos contra las reservas, recobros y estimados de justo valor de la colateral.
- c. Una descripción de la metodología, la cual debe ser consistente con este Reglamento.
- d. Una descripción del sistema de control interno que asegure el proceso de cómputo de la reserva esté de acuerdo a GAAP, este reglamento o cualquier medida alterna que establezca COSSEC.

En el desarrollo de la metodología para computar la reserva para préstamos comerciales de acuerdo con la codificación estándar de contabilidad ASC 301-10-35, es sumamente importante que la misma incluya el juicio de la gerencia en cuanto a la calidad de crédito de la cartera de préstamos a

través de un proceso bien documentado y consistente en su aplicación.

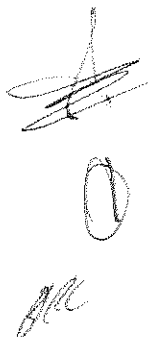
La metodología seleccionada debe ser aplicada consistentemente. Se deben considerar las particularidades inherentes a los diferentes tipos de crédito, así como considerar los valores de colaterales (menos costos de ventas), cuando aplique. Además de los valores históricos de los recobros y los préstamos llevados a pérdida ("charge-offs").

Los análisis de capacidad de repago, flujos de efectivo y conclusiones determinadas deben estar bien documentados. Para poder verificar la validez de la metodología utilizada y que la misma está presentada conforme a GAAP, la cooperativa deberá establecer en primer lugar las políticas de control interno apropiadas para su tamaño y complejidad.

Las políticas deberán incluir el proceso de revisión por personal independiente (interno o externo) al personal que realiza el cómputo y estimado de la reserva.

E. Cargos contra la Reserva

La Junta de Directores de la cooperativa evaluará y autorizará los cargos contra la reserva para aquellos préstamos que determine son incobrables luego que la gerencia de la

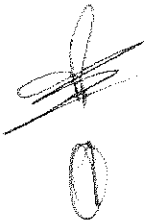
Handwritten signature and initials in the left margin.

cooperativa le muestre un informe de los préstamos considerados incobrables y las condiciones bajo las cuales se encuentran los mismos en términos de su cobrabilidad.

Un préstamo se considerará incobrable si tuviere un año o más de atraso en sus pagos y no hubiese movimiento alguno en dicho año, a menos que estuviese garantizado y en trámite de cobro por la vía legal.

Un préstamo incobrable debe ser medido a base del balance del principal al momento de llevarse a la provisión de la reserva y considerando los intereses acumulados y no cobrados. Los cargos por pérdidas ("charge-offs") deben registrarse con un débito a la cuenta de reserva cuando ocurran considerando los intereses acumulados y no cobrados.

La cooperativa deberá mantener un auxiliar de los préstamos que se han cargado contra la reserva, el cual estará en todo momento reconciliado con una cuenta control dentro del Mayor General que mantendrá la cooperativa. Para propósitos de control y de la compensación contable ("offsetting"), se deberá crear una contra-cuenta en el mayor general para registrar estos cargos a pérdida. No obstante, estas cuentas no forman parte de la presentación de los estados financieros.



OK

Los cobros de préstamos cargados contra la reserva deberán deducirse del balance de la cuenta control y acreditarse a la cuenta de reserva para préstamos incobrables.

2.12.3 Inversiones

Representan la titularidad de un interés propietario en valores, acciones o derechos, así como un reclamo crediticio sobre los recursos de un deudor. Las inversiones en valores de deuda generalmente se registran al valor en el mercado o a su costo amortizado, de acuerdo a su clasificación.

Como regla general, las inversiones se clasifican al momento de la adquisición, mientras que la evaluación de la adecuación de dicha clasificación debe hacerse periódicamente.

Se clasifican bajo las siguientes categorías:

A. Inversiones Mantenido hasta el Vencimiento ("Held-to-Maturity")

En esta categoría se clasifican aquellos valores de inversión para los cuales la cooperativa tiene ambas; la intención y capacidad de retenerlos hasta su vencimiento ("positive intent and ability to hold"). Estas se registran a su costo amortizado.

Se define costo como el monto pagado para la compra del activo de inversión, más el monto de aquellos costos directos

Handwritten marks:
A scribble of lines.
A circled letter 'A'.
The letters 'be'.

incidentales a la compra. Se define como costo amortizado el costo ajustado por el monto no amortizado de la prima o el descuento.

Cuando el precio pagado por el valor excede el valor par del instrumento de inversión, se entiende que el mismo se ha adquirido con prima. Si el precio pagado es inferior al valor par del instrumento de inversión, se entiende que el mismo se ha adquirido con descuento.

La amortización de la prima o el descuento se hará utilizando el método de interés efectivo ("effective interest method") utilizando la duración estimada del instrumento de deuda, reconociendo un ajuste periódico al ingreso de intereses.

Como norma general, las ventas o las transferencias hacia o desde la clasificación de inversiones mantenidas hasta el vencimiento no son permitidas. En aquellas circunstancias excepcionales en las que una venta o transferencia hacia o desde esta categoría sean necesarias, se deberá incluir en las notas de los estados financieros para el periodo en que se haya realizado la operación, la siguiente información:

- i. El valor en los libros al momento de la venta o transferencia
(costo amortizado)

ii. Cualquier ganancia realizada o no realizada en la venta o transferencia

iii. Las circunstancias económicas que provocaron la decisión de la venta o la transferencia

Pueden existir eventos aislados, inusuales, no recurrentes y razonablemente imprevisibles que requieran la venta o transferencia de una inversión previamente clasificada como mantenida hasta el vencimiento, sin poner en duda la intención o habilidad de efectivamente mantener la inversión hasta el vencimiento. Estos eventos incluyen:

1. Un deterioro sustancial en la clasificación crediticia del emisor del valor de deuda.
2. Cambios sustanciales reglamentarios que incidan en el monto permisible de inversiones clasificadas como mantenidas hasta el vencimiento.
3. Cambios sustanciales en los requerimientos de liquidez o de capital.
4. Insolvencia de parte del emisor donde resalta la falta de liquidez para el pago de deudas corrientes y donde existe la incapacidad de pago.



5. El emisor de la deuda ha anunciado su intención de no repagar la deuda.
6. Luego de realizar e implementar un plan de reestructuración financiera el emisor no demuestra estabilidad financiera ni sostenibilidad de liquidez periódica necesaria.
7. Cuando el inversionista demuestra deficiencia de liquidez reglamentaria e inhabilidad para mantenerla.
8. Que el Gobierno Municipal, Estatal o Federal exprese el incumplimiento.
9. Cuando no existe plan de repago periódico y consistente.

Otros eventos, aunque no recurrentes también, pueden provocar la venta o transferencia de un activo de inversión previamente clasificado como mantenido hasta el vencimiento; no obstante, dicha venta o transferencia sí pondría en duda la intención o habilidad de efectivamente mantener la inversión hasta el vencimiento. Estos eventos incluyen:

1. Movimientos desfavorables en las tasas de interés
2. Utilización para cubrir necesidades de liquidez inmediata
3. Cambios en los términos y condiciones de las fuentes de liquidez

cf
0
pu

4. Cambios en el rendimiento y la disponibilidad de inversiones alternativas

5. Cambios en el pago del principal (riesgo de prepago)

Cuando exista duda sobre el repago del principal del activo de inversión (menoscabo de valor o "impairment"), de manera que la recuperación del monto reconocido como valor en los libros este en duda, dicha inversión no podrá ser clasificada como mantenida hasta su vencimiento y deberá re-clasificarse hacia la categoría de disponible para la venta, reconociendo cualquier pérdida como parte del patrimonio de los socios.

La venta de un activo de inversión clasificado como mantenido hasta el vencimiento dentro de los noventa (90) días previos a su vencimiento o luego de haber recuperado al menos un 85% de su principal, no impide dicha clasificación.

B. Inversiones en Valores Negociables ("Trading")

Son valores comprados y retenidos para la venta en un futuro cercano para generar ingresos por las diferencias en precio a corto plazo. Se registran a su justo valor en el mercado diariamente. Las ganancias y pérdidas no realizadas en los valores negociables "trading" se incluyen en el estado de ingresos y gastos. Dividendos e ingresos por intereses,

incluyendo la amortización de la prima y el descuento, se incluyen en el estado de ingresos y gastos.

Por la naturaleza de las operaciones de las cooperativas, éstas están prohibidas de especular o incursionar en esta práctica, por lo cual ninguna cooperativa podrá tener inversiones clasificadas en esta categoría.

C. Inversiones Disponibles para la Venta ("Available-for-Sale")

Son aquellos valores no clasificados bajo las categorías anteriores. Se registran a su justo valor en el mercado en el estado de situación; reconociendo cualquier ganancia o pérdida no realizada en las mismas como un componente del patrimonio de los socios.

D. Transferencias entre Categorías

Las transferencias entre categorías (desde o hacia) disponibles para la venta y mantenidas hasta el vencimiento no deben ser frecuentes. No obstante, de ser necesaria una transferencia entre categorías, la cooperativa registrará la misma al valor en el mercado del activo a la fecha de la transferencia y se llevará a cabo como se indica a continuación:

1. Desde disponibles para la venta hacia mantenidas hasta el vencimiento

Cualquier ganancia o pérdida acumulada no realizada a la fecha de la transferencia se deberá continuar reconociendo como parte del patrimonio de los socios, y la misma se amortizará como un ajuste al rendimiento por el remanente del término de vencimiento de la inversión utilizando el método de interés efectivo. Como regla general, el activo transferido acarreará un componente de prima o descuento dado que la base para la transferencia es su valor en el mercado y no su costo amortizado, el cual se compensará con la amortización normal de dicha prima o descuento.

2. Desde mantenidas hasta el vencimiento hacia disponibles para la venta

Se transfiere a su valor en el mercado, reconociendo cualquier ganancia o pérdida no amortizada como parte del patrimonio de los socios.

E. Menoscabo

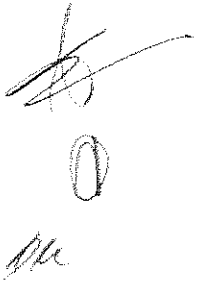
El menoscabo en las inversiones se reconocerá de acuerdo con los principios generalmente aceptados de contabilidad con

la excepción de cualquier determinación administrativa o carta circular emitida por COSSEC.

Como norma general, la evaluación de menoscabo será cónsona con el Artículo 2.11.1 de este reglamento, excepto que se disponga lo contrario por GAAP o reglamento, en cuyo caso se seguirán las normas establecidas por aquel pronunciamiento o reglamento que esté en vigor.

F. Inversiones Inelegibles

En el caso de una inversión que adviniera inelegible con posterioridad a su adquisición, por ésta convertirse en una inversión de baja clasificación, el asegurador tendrá cinco (5) años a partir de la ocurrencia de dicha inelegibilidad para disponer de dicha inversión. En aquellos casos en que la venta de la inversión operaría en perjuicio de la cooperativa, la Corporación, a solicitud de la cooperativa y luego de ésta haber presentado un plan de acción, podrá proveerle un periodo de tiempo mayor para disponer de las inversiones de baja clasificación. De acuerdo al plan de acción, la Corporación determinará el registro de contabilidad para el mismo.

Handwritten signature and initials in the left margin.

2.12.4 Cuentas por Cobrar

Las cuentas a cobrar se registran a su valor neto realizable. El valor neto realizable equivale al total de cuentas por cobrar menos la reserva para cuentas incobrables. Las cuentas por cobrar incluyen, entre otros activos, notas por cobrar, adelantos, intereses, dividendos, recobros, etc. Una cuenta por cobrar es un derecho contractual a recibir efectivo a la demanda o a una fecha fija y determinable.

Si es probable que una parte o la totalidad de la cuenta a cobrar no pueda ser cobrada, entonces la misma se considera dudosa. Cualquier posible pérdida en una cuenta a cobrar se debe reconocer inmediatamente debitando el gasto por cuentas incobrables y acreditando la reserva de valoración de las cuentas a cobrar.

2.12.5 Cargos y Gastos Pre-Pagados

Son cargos de utilización presente de recursos que representan beneficios futuros que se extenderán a más de un periodo contable. Los prepagos se registran al costo no consumido o cantidad no expirada. En esta categoría se pueden considerar las pólizas de seguro, la renta pre pagada, contribuciones, y otros

gastos pagados por adelantado. Según se consuma el beneficio, se debe amortizar contra el gasto correspondiente.

2.12.6 Propiedad y Equipo

Son activos de naturaleza duradera utilizados en las operaciones regulares de la cooperativa. En esta categoría se incluyen: terreno, mejoras al terreno, edificio, maquinaria, vehículos, muebles, enseres y otros. Con excepción del terreno, los demás activos en esta categoría se deprecian. Se reconocen a su costo histórico, neto de depreciación o amortización acumulada. Se define costo histórico como el precio pagado para la adquisición del activo, así como todos los costos directamente relacionados a su puesta en funcionamiento. Los costos de reparaciones y mantenimiento relacionados a dichos activos que no representan mejoras capitalizables, se reconocerán como gastos en el periodo en que se incurran.

Las cooperativas podrán capitalizar los intereses relacionados al financiamiento necesario para construir facilidades para su uso o para el arrendamiento. La valoración de los activos de propiedad y equipo estará sujeta a una evaluación periódica de menoscabo, cuando las circunstancias económicas indiquen que el valor en los libros del activo no sea realizable.

La depreciación atribuible a dichos activos se define como el proceso contable a través del cual se distribuye el costo de los activos tangibles al gasto de una manera sistemática y racional por aquellos períodos en que se benefician del uso del activo. El método de depreciación que deberá utilizar la cooperativa será el de línea recta el cual considera la depreciación como una función del tiempo más que una función del uso del activo. Bajo este método el cómputo se determinará dividiendo el costo del activo menos su valor residual, si alguno, entre el estimado de vida útil del activo. El valor residual a utilizarse deberá ser uno razonable dentro de las circunstancias y fundamentado en transacciones y activos similares.

La depreciación se debe registrar en cada período de contabilidad a través de cargos a la cuenta de gastos y créditos a la cuenta de depreciación acumulada bajo el método de depreciación unitaria. Bajo este método se debe conservar el detalle de cada uno de los activos sujetos a depreciación.

Se aplicarán las siguientes normas para la determinación de la vida útil del activo a ser depreciado:

Activo	Vida útil
Muebles de oficina y enseres	Hasta 10 años
Computadoras (Sistemas de Información y Comunicaciones): -Software -Hardware	5 años 8 años
Computador o servidor central	Hasta 10 años
Bóvedas	Hasta 50 años
Vehículos	Hasta 5 años
Maquinaria y equipo de oficina	Hasta 10 años
Edificios	Hasta 50 años
Mejoras al terreno (verjas, pavimentación, etc.)	Hasta 20 años
Mejoras a las estructuras o edificio	Por el remanente de la vida útil del activo, a menos que extienda sustancialmente la vida original del edificio, en cuyo caso, puede extenderse hasta el máximo permitido.
Remodelaciones, Reparaciones o Mantenimiento	Cargadas a gasto o depreciadas hasta un máximo de 10 años, si la remodelación o reparación extienden sustancialmente la vida útil.

[Handwritten signature]
 (1)

[Handwritten initials]

Activo	Vida útil
Mejoras a la propiedad Arrendada	Vida útil de la Propiedad o del arrendamiento, lo que sea menor.
Programas de computadoras comprados	Hasta 10 años -Si es desarrollado internamente, se deberá registrar como gasto en el periodo en que se incurre.

Las cooperativas que al momento de la efectividad de este Reglamento estén depreciando el activo con otro término de tiempo diferente al aquí dispuesto, deberán realizar el cambio a este nuevo método prospectivamente. No obstante, si llevaban a cabo la depreciación a base de alguna Ley o Reglamento anterior, podrán continuar utilizando el anterior para los activos existentes. No obstante, para los activos que adquieran posterior a la vigencia de este Reglamento, las disposiciones aquí establecidas son de aplicación.

2.12.7 Activos Intangibles

Son activos que carecen de sustancia física. En esta categoría se incluyen las patentes, derechos de autor, franquicias, plusvalía, derechos de marca, marcas registradas, procesos secretos y

costos de organización. Estos activos se registran al costo y se amortizarán conforme dispongan los principios generalmente aceptados de contabilidad (GAAP).

A. Plusvalía ("Goodwill") y Otros Activos Intangibles Sin Vida Útil Determinable

Se reconocerá plusvalía cuando el precio pagado por los activos netos adquiridos en una combinación comercial ("business combination") bajo el método de compra ("purchase method") es mayor que su valor en el mercado. En el caso de la plusvalía, así como otros activos intangibles sin vida útil determinable, se amortizarán a 10 años de acuerdo con ASU 2014-02. Dichos activos estarán sujetos a un análisis de menoscabo ("impairment test") si eventos o circunstancias particulares indican la posibilidad de la ocurrencia del menoscabo. Cuando exista un menoscabo en el valor de dichos activos, dicha cantidad se reconoce como un cargo o pérdida no recurrente en el estado de ingresos.

La prueba de menoscabo se llevará a cabo a tenor con las disposiciones de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Ocurre un menoscabo de valor cuando se estima que el valor en los libros de un activo excede su valor realizable. El valor realizable es lo mayor entre el valor en el mercado del

~~SA~~
①
DU

activo menos el costo de venta o el valor presente de los flujos de efectivo esperados. Algunos de los factores a considerar para determinar si un activo ha sufrido menoscabo no temporero en valor ("other than temporary impairment") incluyen: tasas de interés prevalecientes o esperadas, cambios significativamente adversos en el entorno económico, monetario o fiscal, cambios tecnológicos o reglamentarios en los cuales opera la entidad, obsolescencia del activo, expiración de los términos o derechos sobre los mismos, u otras condiciones significativamente adversas que sean de carácter no temporero.

La pérdida asumida en una adquisición no se considera plusvalía para propósitos de este Reglamento. Dicho monto se considerará como un intangible de vida determinable y se contabilizará como un costo de adquisición diferido. Se amortizará a un máximo de 10 años.

B. Activos Intangibles con Vida Útil Determinable

Se amortizarán de acuerdo a la vida útil del intangible según el tipo de activo. Si la vida útil se convierte en una definida, su valor en libros al momento de convertirse en definida se amortizará por el remanente de la vida útil correspondiente.

2.12.8 Otros Activos

Bajo esta clasificación se incluyen aquellos activos que no pueden ser definidos en otras categorías que pudieran estar sujetos o no a amortización o menoscabo según las reglas antes expuestas.

Las propiedades reposesidas se registrarán en este renglón de acuerdo al ASC 310-40 "Reclassification of Residential Real Estate Collateralized Consumer Mortgage Loans upon Foreclosure" y los pronunciamientos de contabilidad vigentes, aplicables a la valorización, medición del menoscabo y deterioro de los mismos.

Los activos reclasificados de préstamos para bienes raíces deben medirse al menor entre el monto neto de préstamos por cobrar o por el valor razonable de la propiedad reposesida menos costos de venta.

2.13 Pasivos

Representan reclamos a los recursos y beneficios económicos, que surgen de obligaciones presentes, para transferir activos o proveer servicios a otras entidades en el futuro como resultado de pasadas transacciones o eventos.

2.13.1 Depósitos

Los depósitos constituyen la obligación y fuente de fondos principal de las cooperativas. Los depósitos normalmente comprenden cuatro categorías: cuentas de cheques, ahorro,

certificados de depósito y depósitos para eventos determinados (ej. ahorro navideño, ahorro para verano, etc.).

2.13.2 Cuentas por Pagar, Gastos Acumulados y Otras Deudas

Resultan de la adquisición de bienes y/o servicios. Todas aquellas cuentas y balances que no se hayan pagado al concluir el período del ciclo operacional se deben registrar como cuentas por pagar.

2.13.3 Obligaciones por Pagar

Representan obligaciones que razonablemente no se esperan liquidar dentro del ciclo normal operacional de un año y en cambio son pagaderas en una fecha futura. Incluye las siguientes categorías:

- i. Obligaciones que resultan de situaciones específicas de financiamiento tales como obligaciones de arrendamiento a largo plazo y notas por pagar a largo plazo.
- ii. Obligaciones que resultan de las operaciones regulares del negocio tales como obligaciones de pensiones.
- iii. Obligaciones que dependen de la ocurrencia o no de algún evento futuro para determinar la cantidad a pagar, el portador o la fecha a pagar, tales como garantías por servicios o productos y otras contingencias.

~~Handwritten marks:~~
A scribble consisting of several horizontal lines.
A circled '0'.
A signature or initials.

2.13.4 Acuerdos de Recompra (“Repos” y “Reverse Repos”)

Un acuerdo de recompra (“repurchase agreement” o “repo”), es la venta de unos valores junto con un acuerdo de recomprarlos por parte del vendedor en una fecha posterior. Donde el precio de recompra debe ser mayor al precio de venta original (deuda), y la diferencia representa el interés devengado. La parte que originalmente compra los valores hace la función de un acreedor. El vendedor original hace la función de deudor, utilizando los valores como un colateral contra la deuda incurrida.

Un “repo” es económicamente similar a un préstamo garantizado, con el comprador (en efecto el acreedor o inversionista) recibiendo valores como colateral para protegerse contra un posible incumplimiento por el vendedor. Casi cualquier valor o instrumento puede servir como garantía en un repo, aunque son recomendables los que tengan una mayor liquidez que pueda servir de repago en caso de incumplimiento.

2.13.5 Deudas Contingentes

Una contingencia es una condición existente, situación, o grupo de circunstancias que podría o no, resultar en una ganancia o pérdida para la cooperativa. La cantidad resultante de ganancia o pérdida se determinará por eventos futuros. Se debe registrar o acumular

la pérdida esperada como gasto si con anterioridad a la divulgación de los estados financieros, es probable que una pérdida pueda ocurrir debido a que un activo esté en menoscabo ("impaired") o una obligación sea incurrida a la fecha de los estados financieros y la gerencia pueda hacer un estimado razonable de la pérdida resultante.

Para reconocerse en los libros la contingencia debe ser probable y razonablemente estimable. Si es probable y no razonablemente estimable la contingencia se debe divulgar en las notas de los Estados Financieros, de acuerdo a GAAP.

Ejemplo de contingencias son: líneas de crédito no utilizadas, litigios pendientes de resolución, venta de préstamos con recurso, y garantía de deudas de terceros.

2.14 Participación de los Socios

Representa el capital de la cooperativa el cual consistirá de la suma de las acciones comunes, acciones preferidas, reserva de capital indivisible, sobrantes corrientes, sobrantes de años anteriores, obligaciones de capital y otras reservas, según definido por la Ley 255.

2.14.1 Acciones Comunes

Representa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la cooperativa con derecho al voto y participación en las asambleas, y aquellas otras acciones dispuestas por ley.

2.14.2 Acciones Preferidas

Representa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios o no socios de la cooperativa, sin derecho al voto o participación en las asambleas, pero con un reclamo preferente sobre a distribución de sobrantes.

2.14.3 Reserva de Capital Indivisible

Representa los recursos con que cuenta una cooperativa para absorber pérdidas operacionales extraordinarias que resulten de un proceso de liquidación, fusión o consolidación.

2.14.4 Sobrantes (Déficit) Corrientes y Sobrantes (Déficit) de Años Anteriores

Representan las acumulaciones de la economía o pérdida neta del año corriente y años anteriores.

2.14.5 Obligaciones de Capital

Representan instrumentos de deuda emitidos por la cooperativa por un período no menor de cinco (5) años, los cuales estarán

subordinados en derechos a las obligaciones con los depositantes y otros acreedores de la cooperativa.

2.14.6 Otros

2.14.6.1 Reserva requerida por COSSEC

Representa la reserva establecida por COSSEC para cubrir cualquier riesgo probable en las operaciones de la cooperativa.

2.14.6.2 Ganancias o Pérdidas No Realizadas en Inversiones Disponibles para la Venta y Ganancias o Pérdidas por Reclasificación de Inversiones Retenidas hasta su Vencimiento

Representan la diferencia entre el costo y el valor en el mercado de las inversiones disponibles para la venta. Se excluyen del estado de ingresos y gastos y se informan como una cuenta separada en la sección de participación de los socios hasta que dicha ganancia o pérdida sea realizada. Se debe realizar una valoración al mercado ("mark to market") para cada periodo a todas las inversiones clasificadas como disponibles para la venta y realizar un ajuste a dicha cuenta por el monto del cambio periódico en valor.

~~DK~~
(V)
DK

2.14.6.3 Reserva Adicional para Préstamos Incobrables

Representa una reserva adicional voluntaria o requerida para mitigar el riesgo de pérdidas en préstamos.

2.14.6.4 Otras Reservas

Representan otras apropiaciones de capital que por disposición expresa de ley, de reglamento o que por iniciativa propia se establezcan por la cooperativa.

2.15 Índice de Cuentas ("Chart of Accounts")

2.15.1 Mayor General

Toda cooperativa deberá reflejar en sus libros de contabilidad las cuentas que mejor reflejen la naturaleza y composición de sus operaciones y actividades. La agrupación de las cuentas corresponde a una secuencia numérica que puede ser extendida conforme a las necesidades de cada cooperativa. La secuencia a establecer por agrupación y sub-agrupación de cuentas debe ser como sigue a continuación:

- a. Cuentas de Activos (Serie 100xx)
- b. Cuentas de Pasivos (Serie 200xx)
- c. Cuentas de Capital (Serie 300xx)
- d. Cuentas de Ingresos Operacionales (Serie 400xx)

~~AS~~
O
PK

- e. Cuentas de Gastos Operacionales Financieros (Series 500xx)
- f. Cuentas de Gastos Generales Administrativos (Series 600xx)
- g. Cuentas de Ganancias (Pérdidas) No-Operacionales (Serie 700xx)

2.15.2 Libros Subsidiarios

Los libros subsidiarios recogen los detalles de cuentas de control en el mayor general. Estos apoyan los valores de sus respectivas cuentas en los libros. El uso de subsidiarios puede reducir el número de cuentas en el mayor general. Mientras menos cuentas contables, más fácil es evitar errores y encontrarlos cuando los mismos ocurran.

Libros subsidiarios son establecidos normalmente para préstamos, efectivo, inversiones, gastos pre-pagados, activos fijos, acciones y algunas partidas de gastos. Mientras mejor diseñado estén los subsidiarios, más fácil es evitar errores o encontrarlos cuando ocurran.

2.16 Valoración de Activos y Pasivos

Bajo las normas establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados, se requiere que los activos y pasivos se contabilicen y registren a su costo histórico, a su justo valor en el mercado, o a su valor recuperable. En un

escenario de liquidación, se deben re-valorar los activos y pasivos de la cooperativa para reflejar su valor neto realizable (precio de venta menos costo de disposición).

Se define el término "justo valor en el mercado" como el precio esperado en el cual una cooperativa cambiara de manos entre un comprador hipotético y un vendedor hipotético, ninguno bajo la presión de completar una transacción, ambos teniendo conocimiento de todos los hechos relevantes a la transacción de venta.

2.17 Requisitos de Conservación de Libros y Registros

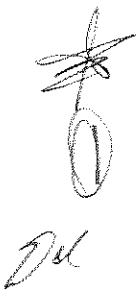
2.17.1 Libros Principales

Toda cooperativa de ahorro y crédito deberá mantener los siguientes libros de contabilidad:

- a. Mayor General
- b. Mayor Auxiliar de Socios y Otros Auxiliares
- c. Registro de Caja y Jornal Combinado
- d. Registro de Transacciones

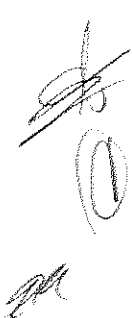
2.17.2 Libros Subsidiarios

Además de los anteriores libros de contabilidad, toda cooperativa deberá conservar los siguientes libros subsidiarios:




Handwritten signature and initials, possibly 'Dul'.

- a. Registro de valores - Incluirá un registro de todos los valores, certificados de depósito, papel comercial, cartas de aceptación, y otras inversiones compradas o vendidas que demuestren la fecha de la transacción, el nombre y descripción del valor, la tasa de interés, fecha de vencimiento, valor par, precio de compra, valor en los libros, valor en el mercado, clasificación del valor, según el ASC 320, programa de amortización de primas y acreción de descuentos y localización de dónde se mantiene el valor (entidad custodio).
- b. Registro de préstamos - Incluirá un registro de toda obligación directa o indirecta de cada socio. En dicho registro se deberá reflejar los términos de la nota original, sus respectivas modificaciones (si alguna), así como otros ajustes a la fecha de vencimiento o cantidad de los pagos. Tales registros se podrán mantener en el orden que así disponga la gerencia de la cooperativa, ya sea por orden alfabético, numérico, fecha de vencimiento o tipo de préstamo.
- c. Registro de depósitos - Incluirá un detalle de todos los depósitos y retiros. Los depósitos se segregarán en las siguientes categorías: transacciones o cuentas de cheques,

Handwritten scribbles and a circled '0'.

cuentas de ahorro regular, cuentas de ahorro de navidad y certificado de depósitos de los socios.

- d. Registro de ingresos y gastos - Incluirá un registro detallado de los ingresos y gastos que reflejen la naturaleza de sus conceptos.
- e. Registro de cheques recibidos/pagados - Incluirá un listado diario de todos los cheques que se reciban/giren en el que se refleje el firmante, fecha, cantidad y concepto.
- f. Registro de cargos contra activos - Incluirá un registro permanente de todos los cargos y recobros. Todos los cargos contra los activos, incluyendo los préstamos deberán ser aprobados por la Junta de Directores y las aprobaciones ser registradas en un libro de minutas.
- g. Registro de custodia - Incluirá un registro de todos los artículos que se conserven en custodia para los miembros de la cooperativa que no sean aquellos artículos mantenidos en cajas de seguridad (ej. certificados de depósito en original, bienes dados como colateral, etc.). El registro deberá reflejar la siguiente información: el nombre del dueño, la fecha en que se recibió, descripción de los artículos entregados en custodia,

Handwritten scribbles and initials, possibly a signature or mark, located on the left side of the page.

lugar de custodia, personal a cargo de la custodia, número de cuenta del socio y el número de recibo dado al socio.

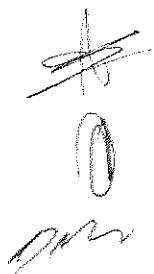
- h. Registros de reconciliación de subsidiarios - Incluirá las reconciliaciones hechas por lo menos una vez por mes, en orden numérico del mayor general y aplicará a toda cuenta del mayor general para la cual se mantenga un subsidiario. Las reconciliaciones contendrán información de quién la preparó, quién la revisó y quién la aprobó.
- i. Registro de sobregiros - Incluirá un registro de las cuentas de depósito sobregiradas. El registro deberá reflejar el nombre del tenedor de la cuenta, número de cuenta, la cantidad de sobregiro, la fecha en que se originó el sobregiro y el nombre del empleado que autorizó el sobregiro. Sin embargo, las cooperativas deberán evitar esta práctica, excepto por circunstancias apremiantes que deberán estar evidenciadas en los registros y documentos del socio. Sobregiros recurrentes serán considerados como una extensión de crédito o préstamo.
- j. Registro de propiedad, mobiliario y equipo. Incluirá un registro que refleje la fecha y descripción del mobiliario y equipo adquirido, el precio de adquisición, su uso o destino, su número



Handwritten signature and initials, possibly 'APL', located on the left margin of the page.

de control o inventario, número de unidades existentes, así como su valor en el mercado de estar disponible.

- k. Registro de socios - Incluirá un registro de socios que refleje toda la información según dispuesto en el Artículo 4.04 de la Ley 255; así como un registro de no-socios que contengan toda la información personal y de identificación que requiera cualquier Ley estatal o federal.
- l. Registro de garantizadores - Incluirá un listado en el cual se identifique el nombre, número de cuenta y haberes del garantizador en la cooperativa; y nombre, número de cuenta, fecha, término y cantidad del préstamo que tomó el socio prestatario.
- m. Registro de cheques devueltos - Incluirá un listado en el cual se identifique el nombre y número de socio; número, cantidad, fecha y concepto del cheque.
- n. Registro de autos y otras propiedades repositadas - Incluirá un listado en el cual se identifique el nombre y número de socio; descripción, el valor en los libros, el valor en el mercado de la propiedad, fecha de adquisición, fecha de tasación (si aplica), forma de adquisición, número de control o inventario y lugar de almacenamiento. A tenor con el Artículo 2.08 de la Ley 255, se

Handwritten signature and initials in the left margin.

deberá incluir y segregar aquellas propiedades reposesidas las cuales han estado en posesión de la cooperativa por 5 años o más y para las cuales se haya o no pedido una dispensa con relación a las propiedades reposesidas. La Corporación (COSSEC) tomará en consideración la condición del mercado para poder disponer de las Propiedades.

2.18 Informes Financieros

2.18.1 Informes Internos

Al principio de cada mes, toda cooperativa deberá preparar los estados financieros que reflejen las operaciones y posición financiera de la cooperativa para el mes anterior. Dichos estados financieros deberán de consistir de los siguientes informes: estado de situación financiera, estado de ingresos y gastos, informe de morosidad y todos aquellos otros informes que requiera la Junta de Directores.

Los informes deberán ser preparados conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados, excepto que por disposición expresa de ley o reglamento se disponga otra cosa.

Una vez emitidos los informes, es menester de los oficiales de la

Handwritten signature and initials in the left margin.

cooperativa discutirlos y si lo amerita tomar las decisiones correspondientes a base de lo revisado.

2.18.2 Presentación de los Estados Financieros

Las cooperativas deberán radicar ante la Corporación un original de los estados financieros auditados (en conjunto con una versión de los mismos en un medio digital) y la Carta a la Gerencia dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre de operaciones de la cooperativa. Dichos estados financieros auditados serán distribuidos o se mantendrán disponibles a los socios de la cooperativa en todo momento. Se deberá publicar un anuncio en un lugar prominente de la oficina de servicio a los efectos de que copia de los estados financieros puede ser solicitada por cualquier persona interesada. Además, los mismos se publicarán de manera prominente en las páginas cibernéticas de aquellas cooperativas que cuenten con dicha plataforma.

Los estados financieros deberán ser auditados por un contador público autorizado, que cumpla con los requisitos de independencia y habilidad técnica establecidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA), con licencia vigente para ejercer la práctica de la contabilidad pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que goce de

Handwritten signature and initials in the left margin.

reconocida probidad y carácter moral, con la experiencia y los recursos suficientes para realizar la labor de auditoría externa.

El contador público seleccionado, deberá suministrar a la cooperativa, según la Corporación establezca por carta circular a dichos efectos, evidencia de haber obtenido una póliza de seguro de responsabilidad profesional ("professional liability") de un millón de dólares (\$1,000,000) para responder ante cualquier reclamación o procedimiento iniciado a consecuencia de los servicios rendidos.

Se establece como requisito de este Reglamento, que el personal a cargo de la auditoría deberá ser un contador público autorizado con licencia activa al momento de realizar la auditoría de la cooperativa, y habrá una rotación periódica de dicho personal en intervalos no mayores de cinco (5) años, con un periodo de interrupción no menor de dos (2) años para renovar el manejo de la auditoría.

Además, el contador público autorizado seleccionado deberá evidenciar que pertenece al programa de evaluación de práctica entre colegas, mejor conocido como "Peer Review" del Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico o del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA), y que ha tenido una

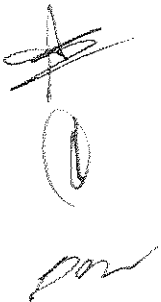
Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized name above a circled letter 'D' and another signature below it.

revisión del sistema de control de calidad o está próximo a tenerla, según los requisitos del Programa.

El contador público autorizado deberá cumplir y proveer a la cooperativa toda la documentación requerida por este reglamento y mediante carta circular por la Corporación, incluyendo una copia de su último informe de Revisión entre Colegas, su póliza de responsabilidad pública y las licencias de los contadores públicos autorizados del personal a cargo de la auditoría. Además, y como parte del contrato de servicios, se debe establecer que los papeles de trabajo de la auditoría estarán sujetos a revisión por parte de la Corporación en cualquier momento y por cualquier circunstancia.


A. Información Requerida en los Estados Financieros Auditados

1. Narrativa que resuma el resultado de las operaciones (Management Discussion & Analysis "MD&A"). El MD&A ofrece un visión general del año anterior de las operaciones y cómo la cooperativa le fue en ese período de tiempo. Contará con información que ayude a analizar los fundamentos del estilo y la gestión de la administración. Se destacarán factores significativos que influyen los resultados de las operaciones y los cambios en la posición

Handwritten signature and initials in the left margin.

financiera de la cooperativa. La gerencia de la cooperativa describirá los objetivos y nuevos proyectos para el próximo nuevo año. Aunque esta sección tendrá información útil, no será requerida el que sea auditada. El MD&A es de la gerencia y no lo emite el auditor. Cada cooperativa construirá dicho MD&A de modo tal que describa el conjunto de indicadores que recogen todas las dimensiones de su actividad utilizado de manera coherente y uniforme, que aporte datos relevantes y comprensivos para los usuarios.

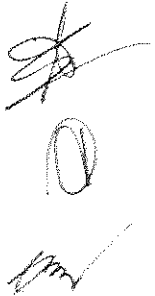
2. Opinión del auditor independiente sobre la presentación de los estados financieros auditados a tenor o no con GAAP
3. Certificación firmada por el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a) y Director(a) de Finanzas sobre los controles internos.
4. Estado de Condición Financiera
5. Estado de Ingresos y Gastos
6. Estado de Flujo de Efectivo
7. Estado de Cambio en la Participación de los Socios
8. Estado de Economía Neta Comprensiva ("Statement of Comprehensive Income"), cuando este aplique. En términos generales dicho informe aplica a todas las



cooperativas que posean Inversiones Disponibles para la Venta por el trato que se da a las ganancias o pérdidas no realizadas.

9. Notas a los Estados Financieros Auditados, que incluyan, como mínimo:

- a. Naturaleza de las Operaciones
- b. Descripción de los Principios de Contabilidad Aplicables a la Presentación de los Estados Financieros
- c. Descripción de Principios de Contabilidad Nuevos para el Periodo Presentado
- d. Presentación y Descripción de Restricciones al Efectivo o Equivalentes a Efectivo
- e. Presentación y Descripción de Activos Pignorados
- f. Inversiones Disponibles para la Venta
- g. Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento
- h. Análisis y Desglose de Préstamos por tipo, clasificación, concentración y rendimiento promedio por categoría
- i. Análisis y Desglose de Morosidad y Cómputo y Movimiento de la Reserva

Handwritten signature and initials in the left margin.

- j. Presentación y Desglose de los Activos Fijos
- k. Presentación y Desglose de Activos Intangibles y Plusvalía
- l. Presentación y Desglose de Depósitos por tipo, vencimiento y costo promedio por categoría
- m. Presentación y Desglose de REPO's
- n. Presentación, Análisis y Desglose de Liquidez
- o. Análisis y Desglose de Requisitos de Capital Indivisible a Activos Sujetos a Riesgo
- p. Presentación y Desglose de Planes de Pensión o Beneficios Similares
- q. Presentación y Desglose de Transacciones entre Entidades Relacionadas
- r. Presentación y Desglose del Valor en el Mercado de Activos Financieros
- s. Presentación y Desglose de Eventos Subsiguientes

B. Divulgación sobre la Calidad del Crédito de las Carteras de Préstamos

En los estados financieros se aplicará la Actualización de Estándar de Contabilidad ASU 2010-20 Divulgación sobre la Calidad del Crédito de las Carteras de Préstamos y sus Reservas (relacionado a las cuentas por cobrar o los préstamos). Con esta divulgación se

brindará a los usuarios de los estados más información acerca de la exposición de riesgo de pérdidas por crédito y cómo se relacionan sus reservas para cubrir ese riesgo.

Las cooperativas incluirán en sus estados financieros mayor información sobre la calidad crediticia de los préstamos, arrendamientos y otras cuentas por cobrar de financiamiento de las entidades. Además, proveerán información sobre como la Gerencia revisa y designa las reservas para cubrir los riesgos crediticios, y se documenten las razones de cualquier cambio en la asignación de riesgo en las reservas.

La cooperativa deberá establecer un procedimiento escrito de las guías a seguir en la recopilación, documentación y seguimiento de la evaluación del riesgo de crédito y sus reservas según dispone el ASU 2010-20. Este proceso así como la documentación deberá estar disponible para revisión de los examinadores.



ARTÍCULO 3 CONTROLES INTERNOS

3.1 Componentes de la Estructura

Los controles internos sobre la información financiera son parte fundamental del éxito de toda entidad cooperativa. Adoptar medidas apropiadas de controles internos para mejorar la confiabilidad y calidad de los registros contables es

imperativo ("tone at the top"). La estructura de control interno de toda cooperativa deberá comprender los siguientes aspectos:

3.1.1 Controles Internos

Comprende el conglomerado de varios factores en el establecimiento, mejoramiento e implementación de políticas y procedimientos. Los factores a considerar son:

- a. estilo operacional de la gerencia de la cooperativa
- b. la estructura organizacional de la cooperativa
- c. funcionamiento de la Junta de Directores de la Cooperativa
- d. deber fiduciario de los miembros de la junta y oficiales de la cooperativa
- e. métodos de delegación y asignación de autoridad y responsabilidad
- f. políticas y prácticas de administración.

3.1.2 Sistema de Contabilidad

Comprende los métodos establecidos para identificar, analizar, clasificar, registrar y reportar todas las transacciones de la cooperativa. Estos sistemas deben considerar los siguientes factores:

- a. identificación y registro de todas las transacciones;

- b. descripción periódica de las transacciones de forma detallada que permita la clasificación de las transacciones para fines de reporte financiero y la medición del valor de las transacciones de una manera que permita el registro conforme a su valor monetario;
- c. determinación del periodo en que ocurren las transacciones que permita el registro de transacciones en el periodo de contabilidad correcto;
- d. presentación apropiada de las transacciones y divulgaciones en los estados financieros.

3.1.3 Procedimientos de Control

Representan las políticas y procedimientos que la gerencia establece para proveer la confiabilidad requerida para que los objetivos de la cooperativa se logren. Dichos procedimientos de control consisten en:

- a. la autorización apropiada de transacciones y actividades;
- b. empleo de personal con la capacidad profesional para ejecutar sus deberes y responsabilidades;
- c. la segregación de responsabilidades para reducir las posibilidades de que un empleado pueda cometer y ocultar errores o irregularidades en el desempeño de sus tareas;

- d. la designación de diferentes personas para ejecutar las responsabilidades relacionadas a la autorización de transacciones, registro de transacciones y el mantenimiento en custodia de los activos de la cooperativa;
- e. el diseño y uso de documentos y registros adecuados para asegurar el registro apropiado de transacciones y eventos, tales como el uso pre- enumerado de facturas, cheques y otros documentos;
- f. las verificaciones independientes de las cantidades registradas, tales como, las reconciliaciones, comparación de activos con cantidades contabilizadas, controles en la programación de sistemas de computadoras, revisión de informes que resuman detalles de las cuentas control y revisión de informes computarizados;
- g. un comité de supervisión que revise y discuta efectivamente y a tiempo, auditorías de registros y cuentas, incluyendo verificación de las cuentas de los miembros con la asistencia provista por auditores independientes cuando sea justo y necesario.



Los anteriores aspectos en las estructuras de control interno deben manifestarse en las áreas más sensitivas de la operación de la cooperativa. Las áreas que deben enfocarse son las siguientes:

1. efectivo
2. inversiones
3. préstamos
4. reserva para préstamos incobrables
5. cuentas y certificados de depósito
6. cheques
7. artículos en consignación
8. nómina
9. cuentas por pagar
10. capital de los socios
11. archivos e información de socios
12. sistemas de información
13. sistemas de manejo de riesgo

3.2. Manuales, Políticas y Procedimientos

Toda estructura de control interno de una cooperativa deberá incluir la preparación de manuales, políticas o procedimientos lo cual permitirá una aplicación uniforme de las normas de contabilidad y a la vez garantizará la continuidad y pureza de los procesos internos.

A. Las cooperativas deberán adoptar y aplicar los siguientes Manuales Operacionales:

1. Manual de procedimiento área de caja y bóveda
2. Manual de política de inversiones
3. Manual de crédito
4. Manual de cobros
5. Manual de procedimientos para calcular la reserva para préstamos incobrables
6. Manual de política de capitalización y disposición de activos
7. Manual de política de disposición de propiedades reposeídas
8. Manual de política de mantenimiento de información
9. Manual de política de concesión de donativos
10. Otros manuales requeridos por otros reglamentos, leyes, cartas circulares o por disposición de la Junta de Directores.

La formalidad y complejidad en la preparación de los anteriores manuales variará de acuerdo al tamaño y/o, complejidad de cada cooperativa. La recopilación de las normas y políticas aplicables a cada área financiera puede tomar la forma de un manual, políticas o procedimientos sin que la formalidad afecte su contenido.

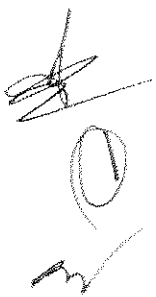
Los manuales descritos deberán ser revisados periódicamente para conformarlos y adaptarlos con las nuevas políticas y procedimientos

que de tiempo en tiempo la cooperativa incorpore. Es requerido que se revisen al menos cada tres (3) años, a menos que por disposición de Ley o reglamento se disponga un periodo menor.

ARTÍCULO 4 DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- a. Acciones - Significa la aportación económica que hace cada socio de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
- b. Acciones Preferidas - Significa aquellas acciones que emita toda cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07(a) de la Ley 255.
- c. Agencia - Significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, o del Gobierno de Estados Unidos de América.
- d. ASC (Accounting Standards Codifications) - Significa las Codificaciones Estándares de Contabilidad, en adelante "ASC", según sus siglas en inglés. Es la fuente autoritativa de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP, por sus siglas en



inglés) reconocida por la Junta de Contabilidad Financiera (FASB, por sus siglas en inglés) a ser aplicadas para las entidades no gubernamentales, incluyendo las cooperativas.


- e. ASU (Accounting Standard Update) - Significa la Actualización al Estándar de Contabilidad, en adelante "ASU", según sus siglas en inglés. Es un documento que comunica que las Codificaciones de Estándares de Contabilidad (ASC) está siendo enmendada. Además, provee información para ayudar al usuario de GAAP a comprender cómo y porqué GAAP está cambiando y cuando los cambios serán efectivos.
- f. Acuerdo de Recompra (Repo/Reverse Repo) - Una cláusula contractual diciendo que el vendedor comprará una propiedad de nuevo si ocurren ciertos eventos a términos específicos.
- g. Capital Indivisible - Significa el capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 6.02 de la Ley 255.
- h. Capital Social - Significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.



- i. Cooperativa - Significa toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, según enmendada. Aquellas cooperativas cuyos socios sean entidades cooperativas, se considerarán como cooperativas de segundo grado.
- j. Cooperativa de Condición Adecuada - Significa aquella cooperativa de ahorro y crédito que cuente con una condición financiera y gerencial adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante reglamento.
- k. Corporación - Significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante 'la Corporación'.
- l. Depósitos - Significa todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.

A
A
M

- m. FASB (Financial Accounting Standard Board) - Significa la Junta Financiera de Normas de Contabilidad, en adelante, "FASB", según sus siglas en inglés.
- n. GAAP (Generally Accepted Accounting Principles) - Significa los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en adelante "GAAP", según sus siglas en inglés.
- o. Préstamos de Consumo - Según ASU 2011-20 se define como toda extensión de crédito que se otorga a nivel de individuo, tales como; personales, colateralizados, automóviles, hipotecarios, líneas de crédito, tarjetas de crédito y otros.
- p. Préstamos en Menoscabo - Un préstamo es considerado en menoscabo cuando basado en la información y eventos recientes, es probable que no se espera cobrar toda la deuda, incluyendo los intereses a la tasa original del préstamo. Ejemplo, préstamos reestructurados.
- q. Segmento de Cartera - Significa el nivel en el cual una entidad desarrolla y documenta una metodología sistemática para determinar su Provisión para Posibles Pérdidas (Préstamos Incobrables en el caso de las cooperativas).
- r. Reestructuración de Deudas con Dificultades Financieras (comúnmente conocido por su traducción en inglés *Trouble Debt*)



Restructuring o TDRs, por sus siglas en inglés) - Su significado consistente con la definición de GAAP es aquella deuda que se constituye por medio de una reestructuración si la cooperativa por razones legales o económicas relacionadas con las dificultades financieras del deudor le hace una concesión que de otro modo no la consideraría.

- s. Valor Presente - Significa el valor actual de una cantidad futura de dinero o flujos de efectivo dada una tasa determinada de rendimiento. Los flujos de efectivo futuros se reducen a la tasa de descuento. Cuanto mayor sea la tasa de descuento, menor será el valor actual de los flujos de efectivo futuros.

Fórmula $VP = \frac{vf}{(1+i)^t}$





ARTÍCULO 5 SEPARABILIDAD DE DISPOSICIONES

Si cualquier cláusula, inciso, párrafo o sección de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal declaración no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este Reglamento. El efecto de dicha declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula, inciso, párrafo o sección que así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

ARTÍCULO 6 APROBACIÓN

La Junta de Directores de COSSEC confiere su aprobación a este reglamento, por virtud de las disposiciones del Artículo 7(a) de la Ley 114, supra.

ARTÍCULO 7 VIGENCIA

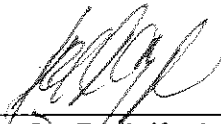
Este Reglamento enmienda el Reglamento 6466 del 29 de mayo de 2002, y entrará en vigor treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Handwritten signature and initials, possibly 'J.S.' and 'D.S.', located on the left side of the page.

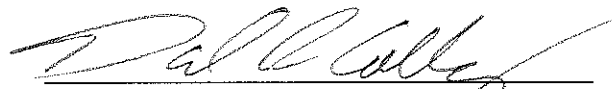
Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2015.



Sr. Sergio Ortiz Quiñones
Presidente Junta de Directores
Corporación Pública para la Supervisión y
Seguro de Cooperativas de Puerto Rico



Sr. Rodolfo A. Concepción Náter
Secretario Junta de Directores
Corporación Pública para la Supervisión y
Seguro de Cooperativas de Puerto Rico



Sr. Daniel Rodríguez Collazo
Presidente Ejecutivo
Corporación Pública para la Supervisión y
Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

ARTÍCULO 8 APÉNDICES

8.1 Modelos Sugeridos para las Notas a los Estados Financieros

El ASC 310-10-65-2 requiere a las cooperativas, como entidades privadas, que se incluyan las siguientes notas en los estados financieros a partir del cierre operacional del año 2011, y provee los siguientes modelos para su presentación:

A. Nota - Categorías (Segmentos) de Préstamos

1. El ASU requiere segregar los préstamos por categorías (segmentos), como por ejemplo;
 - a. Préstamos Comerciales
 - b. Préstamos de Consumo
2. Una vez definidas las categorías, estas a su vez se clasificarán por clases o tipos, como por ejemplo:
 - a. Préstamos de Consumo
 - 1) Personales
 - 2) Colateralizados
 - 3) Automóviles
 - 4) Hipotecarios
 - 5) Líneas de Crédito
 - 6) Tarjetas de Crédito
 - 7) Otros

3. La información de los balances de cada una de las clases de las categorías definidas se presentarán al año corriente neto de los costos diferidos y la Reserva para Préstamos Incobrables.
4. La información detallada en esta nota se presentará en el año corriente y comparativa con el periodo anterior, según se ilustra a continuación.

Categorías de Préstamos

	<u>20xx</u>	<u>20xx</u>
Comerciales:		
Corporaciones	\$ _____	\$ _____
Entidades sin fines de lucro	_____	_____
Total Comercial	_____	_____
Consumo:		
Personales		
Colateralizados		
Automóviles		
Hipotecarios		
Líneas de Crédito		
Tarjetas de Crédito		
Otros	_____	_____
Total Consumo	_____	_____
Total de préstamos	_____	_____
Menos: Provisión para préstamos incobrables	_____	_____
Más: Costos diferidos en la originacion de préstamos	_____	_____
Total de préstamos, neto	<u>\$ _____</u>	<u>\$ _____</u>

B. Nota - Reservas para Préstamos Incobrables

1. Los balances, aportaciones, recobros y cargos realizados a las Reservas para Préstamos Incobrables se detallarán, separadamente por cada una de las categorías establecidas (entiéndase comercial y consumo) y la cantidad total.
2. La información de las Reservas se presentará en el año corriente y el periodo anterior, según se ilustra a continuación.

~~15~~
0
mg

Reservas para Préstamos Incobrables

Año Corriente

31 de diciembre de 20xx

	<u>Comercial</u>	<u>Consumo</u>	<u>Total</u>
Balance al principio del año	\$	\$	\$
Provisión adicional del año			
Recobro de préstamos previamente reservados	-	-	-
Préstamos cargados contra la provisión	-	-	-
Balance al final del año	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Balance final, menoscabo para evaluar individualmente ^a	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Balance final, menoscabo para evaluar colectivamente ^b	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>

Año Anterior

31 de diciembre de 20xx

	<u>Comercial</u>	<u>Consumo</u>	<u>Total</u>
Balance al principio del año	\$	\$	\$
Provisión adicional del año			
Recobro de préstamos previamente reservados	-	-	-
Préstamos cargados contra la provisión	-	-	-
Balance al final del año	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Balance final, menoscabo para evaluar individualmente ^a	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Balance final, menoscabo para evaluar colectivamente ^b	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>

^a Métodos de Reserva Específica (base ASC 310-10-35).

^b Métodos de Reserva General (base ASC 450-20).

C. Nota - Clasificación Préstamos Comerciales

1. Otro de los requerimientos de notas es que aquellas cooperativas que ofrecen préstamos comerciales y que identificaron como una categoría, deberán detallarla en forma segregada por las distintas clases o tipos de préstamos comerciales.
2. La segregación de las clases o tipos de préstamos comerciales se clasificarán individualmente y luego se detallará en cuatro criterios sugeridos según requiere el ASU 2010-20, los cuales se enumeran a continuación.
 - a. Sin excepción-No reflejan ningún atraso o morosidad
 - b. Seguimiento
 - c. Bajo estándar
 - d. Dudosos (Doubtful)
3. La información de los Préstamos Comerciales se presentará en el año corriente y el periodo anterior, según se ilustra a continuación.

Clasificación Préstamos Comerciales

Año Corriente

<u>31 de diciembre de 20xx</u>	<u>Sin excepción</u>	<u>Seguimiento</u>	<u>Bajo Estándar</u>	<u>Dudoso</u>	<u>Total</u>
Corporaciones	\$	\$	\$	\$	\$
Entidades sin fines de lucro					
Total comercial	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>

Año Anterior

<u>31 de diciembre de 20xx</u>	<u>Sin excepción</u>	<u>Seguimiento</u>	<u>Bajo Estándar</u>	<u>Dudoso</u>	<u>Total</u>
Corporaciones	\$	\$	\$	\$	\$
Entidades sin fines de lucro					
Total comercial	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>

D. Nota - Préstamos Comerciales Días Vencimiento

1. En esta nota los préstamos comerciales identificados en el inciso anterior, por categorías y sus clases o tipos, detallarán el balance de los préstamos por días de vencimiento.
2. La información de los préstamos comerciales se presentará en el año corriente y el año anterior, según se ilustra a continuación.

Préstamos Comerciales Días Vencimiento

<i>Año Corriente</i>	Días Vencimiento						Total
	Corriente ó 0-60	61-180	181-360	360 ó más	90+ & Acumulado	90+ & No Acumulado	
31 de diciembre de 20xx							
Corporaciones	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Entidades sin fines de lucro							
Total comercial	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
<i>Año Anterior</i>	Corriente ó				90+ &	90+ & No	
31 de diciembre de 20xx	0-60	61-180	181-360	360 ó más	Acumulado	Acumulado	Total
Corporaciones	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Entidades sin fines de lucro							
Total comercial	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

E. Nota - Préstamos Consumo e Individuos por Días Vencimiento

1. En esta nota presentarán las otras categorías de préstamos (excepto comerciales) con sus correspondientes clases o tipos, en las cuales detallarán el balance de los préstamos por días de vencimiento.
2. La información de los préstamos de consumo se presentará en el año corriente y el año anterior, según se ilustra a continuación.

Préstamos Consumo e Individuos Por Días Vencimiento

<i>Año Corriente</i>	Días Vencimiento						
	<i>Corriente ó</i>				<i>90+ &</i>	<i>90+ & No</i>	<i>Total</i>
<i>31 de diciembre de 20xx</i>	<i>0-60</i>	<i>61-180</i>	<i>181-360</i>	<i>360 ó más</i>	<i>Acumulado</i>	<i>Acumulado</i>	
Personales	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Colateralizados							
Automóviles							
Hipotecarios							
Líneas de Crédito							
Tarjetas de Crédito							
Otros							
Total consumo	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

<i>Año Anterior</i>	Días Vencimiento						
	<i>Corriente ó</i>				<i>90+ &</i>	<i>90+ & No</i>	<i>Total</i>
<i>31 de diciembre de 20xx</i>	<i>0-60</i>	<i>61-180</i>	<i>181-360</i>	<i>360 ó más</i>	<i>Acumulado</i>	<i>Acumulado</i>	
Personales	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Colateralizados							
Automóviles							
Hipotecarios							
Líneas de Crédito							
Tarjetas de Crédito							
Otros							
Total consumo	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

F. Nota - Información Calidad Crédito de los Préstamos de Consumo

La particularidad con esta nota es proveer a los usuarios de los estados financieros, indicadores que le brindan información sobre la calidad de crédito de los préstamos de consumo.

El pronunciamiento de contabilidad ASC 310-10-55-19 establece varios indicadores para medir la calidad de crédito de los préstamos, tales como: empírica (Credit Score), evaluación interna de riesgo de crédito por grados asignados, evaluación interna de riesgo de crédito por actividad de pago (cumple o no cumple con los términos de pago), por la determinación del "loan to value ratio" y por la experiencia de cobro por grados asignados.

El(los) indicador(es) utilizado(s) deben estar claramente definidos y la metodología establecida para medir la calidad de crédito de los préstamos en la cooperativa. La cooperativa deberá utilizar la información más corriente que haya obtenido para cada indicador de calidad de crédito.

A modo de ejemplo, presentamos la nota para medir la calidad de crédito de los préstamos, a base del indicador de empírica:

1. Se requiere una nota en la cual los préstamos personales, colateralizados, automóviles, hipotecario, tarjetas, líneas de crédito y otros, se clasificarán y detallarán a base de la empírica de crédito (Credit Score) obtenida por el socio.
2. La información requerida de los préstamos se presentará en el año corriente y el período anterior, según se ilustra a continuación (modelo sugerido).

Información Calidad Crédito Préstamos Consumo (Según Empírica)

<i>Año Corriente</i>	Distribución Empírica				Total
	<600	601-650	651-700	701+	
Personales	\$	\$	\$	\$	\$
Colateralizados					
Automóviles					
Hipotecarios					
Líneas de Crédito					
Tarjetas de Crédito					
Otros					
Total consumo	\$	\$	\$	\$	\$

<i>Año Anterior</i>	Corriente ó				Total
	0-60	61-180	181-360	360 ó más	
31 de diciembre de 20xx					
Personales	\$	\$	\$	\$	\$
Colateralizados					
Automóviles					
Hipotecarios					
Líneas de Crédito					
Tarjetas de Crédito					
Otros					
Total consumo	\$	\$	\$	\$	\$

G. Nota- Préstamos Hipotecarios al Valor Colateral (LTV)

1. En esta nota se detallarán los balances de los préstamos hipotecarios, (según el rango de la hipoteca: primera, segunda), basado en el margen prestatario según el valor colateral (LTV).
2. La información de los préstamos se presentará en el año corriente y el período anterior, según se ilustra a continuación.

Préstamos Hipotecarios al Valor Colateral (LTV)

<i>Año Corriente</i>	<u>Balance de préstamo a valor de colateral (LTV)</u>				
	<u>0-80%</u>	<u>80-90%</u>	<u>90-100%</u>	<u>>100%</u>	<u>Total</u>
<u>31 de diciembre de 20xx</u>					
Primera Hipoteca	\$	\$	\$	\$	\$
Total	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
<i>Año Anterior</i>					
<u>31 de diciembre de 20xx</u>	<u>0-80%</u>	<u>80-90%</u>	<u>90-100%</u>	<u>>100%</u>	<u>Total</u>
Primera Hipoteca	\$	\$	\$	\$	\$
Total	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>

H. Nota- Reserva Reconocida y Préstamos Morosos

1. Esta nota sugiere que las categorías de los préstamos comerciales y de consumo, con sus correspondientes clases o tipos, detallarán la siguiente información:

a. Al final del año

- 1) Balance principal no pagado de los préstamos
- 2) Inversión reconocida en libros de reserva para préstamos incobrables en el periodo de auditoría.

3) Reservas específicas que fueron establecidas en el año de la auditoria.

b. Para el año terminado

1) Detallar la cantidad total de ingresos de intereses reconocidos en el año auditado.

2) La información en esta nota se presentará en el año corriente y el periodo anterior, según se ilustra a continuación.



BT

Reserva Reconocida y Préstamos Morosos

<i>Año Corriente</i>	<u>Al final del año</u>			<u>Para el año</u>
	<u>Balance</u>	<u>Inversión</u>	<u>Reserva</u>	<u>Ingreso de</u>
	<u>Principal</u>	<u>Reconocida</u>	<u>Específica</u>	<u>Interés</u>
31 de diciembre de 20xx	<u>No Pagado</u>			<u>Reconocido</u>
Comercial:				
Corporaciones	\$	\$	\$	\$
Entidades sin fines de lucro				
Total Comercial	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Consumo:				
Personales	\$	\$	\$	\$
Colateralizados				
Automóviles				
Hipotecarios				
Líneas de Crédito				
Tarjetas de Crédito				
Otros				
Total Consumo	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>

<i>Año Anterior</i>	<u>Al final del año</u>			<u>Para el año</u>
	<u>Balance</u>	<u>Inversión</u>	<u>Reserva</u>	<u>Ingreso de</u>
	<u>Principal</u>	<u>Reconocida</u>	<u>Específica</u>	<u>Interés</u>
31 de diciembre de 20xx	<u>No Pagado</u>			<u>Reconocido</u>
Comercial:				
Corporaciones	\$	\$	\$	\$
Entidades sin fines de lucro				
Total Comercial	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Consumo:				
Personales	\$	\$	\$	\$
Colateralizados				
Automóviles				
Hipotecarios				
Líneas de Crédito				
Tarjetas de Crédito				
Otros				
Total Consumo	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>

[Handwritten signature and initials]

I. Nota- Préstamos Reestructurados

1. Esta nota sugiere que detallen todos los préstamos reestructurados por las categorías de los préstamos de consumo y comerciales con sus correspondientes clases.
2. La clasificación de los préstamos reestructurados se segregará en dos áreas, las cuales detallamos a continuación:
 - a. Préstamos reestructurados al día (cumplen con los acuerdos establecidos), se someterá lo siguiente:
 - 1) Número de préstamos
 - 2) Balance de principal
 - 3) Impacto reserva
 - b. Préstamos reestructurados morosos (con continuo incumplimiento a los acuerdos establecidos), se someterá lo siguiente:
 - 1) Número de préstamos
 - 2) Balance de principal
 - 3) Impacto reserva
3. La información de los préstamos comerciales y consumo se presentará en el año corriente y el periodo anterior, según se ilustra a continuación.

Préstamos Reestructurados

<i>Año Corriente</i>	Préstamos Reestructurados			Préstamos Reestructurados Morosos		
	Número de préstamos	Balance Principal	Reserva Asignada	Número de préstamos	Balance Principal	Reserva Asignada
<u>31 de diciembre de 20xx</u>						
Comercial:						
Corporaciones						
Entidades sin fines de lucro		\$	\$		\$	\$
Total Comercial		\$	\$		\$	\$
Consumo:						
Personales		\$	\$		\$	\$
Colateralizados						
Automóviles						
Hipotecarios						
Líneas de Crédito						
Tarjetas de Crédito						
Otros						
Total Consumo		\$	\$		\$	\$
<i>Año Anterior</i>						
<u>31 de diciembre de 20xx</u>						
Comercial:						
Corporaciones						
Entidades sin fines de lucro		\$	\$		\$	\$
Total Comercial		\$	\$		\$	\$
Consumo:						
Personales		\$	\$		\$	\$
Colateralizados						
Automóviles						
Hipotecarios						
Líneas de Crédito						
Tarjetas de Crédito						
Otros						
Total Consumo		\$	\$		\$	\$

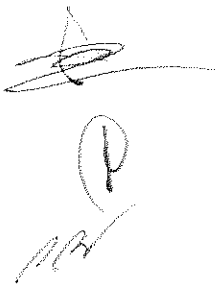
Handwritten signature and initials

J. Nota- Tipos de Concesión para Préstamos Reestructurados

1. Esta nota requiere que las categorías de los préstamos comerciales y consumo reestructurados los detallen por clases o tipos. En el periodo auditado incluirán que cantidad de préstamos fueron reestructurados por las razones detalladas a continuación:

- a. Tasa de Interés
- b. Fecha Vencimiento
- c. Reducción Principal
- d. Otros Total

2. La información de los préstamos comerciales y consumo se presentará en el año corriente y el periodo anterior, según se ilustra a continuación.

Handwritten signature and initials in the left margin.

Tipos de Concesión para Préstamos Reestructurados

<i>Año Corriente</i>	Tasa de Interés	Fecha Vencimiento	Reducción Principal	Otros	Total
<u>31 de diciembre de 20xx</u>					
Comercial:					
Corporaciones	\$	\$	\$	\$	\$
Entidades sin fines de lucro					
Total Comercial	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Consumo:					
Personales		\$	\$		
Colateralizados					
Automóviles					
Hipotecarios					
Líneas de Crédito					
Tarjetas de Crédito					
Otros					
Total Consumo	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
<i>Año Anterior</i>	Tasa de Interés	Fecha Vencimiento	Reducción Principal	Otros	Total
<u>31 de diciembre de 20xx</u>					
Comercial:					
Corporaciones	\$	\$	\$	\$	\$
Entidades sin fines de lucro					
Total Comercial	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Consumo:					
Personales		\$	\$		
Colateralizados					
Automóviles					
Hipotecarios					
Líneas de Crédito					
Tarjetas de Crédito					
Otros					
Total Consumo	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>

AS

OR